



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000769

(29 ABR. 2024)

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones Anla 2795 de 2022 y 1320 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Auto 2257 del 28 de marzo de 2023, inició trámite administrativo ambiental de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, por solicitud de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con NIT 800.252.843-5, mediante comunicación con número VITAL 4900080025284323001 y radicados ANLA 2023022720-1-000 del 7 de febrero de 2023 y 2023051523-1-000 del 14 de marzo de 2023.

El Auto 2257 del 28 de marzo de 2023, fue notificado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), el día 29 de marzo de 2023; quedando con constancia de ejecutoria de fecha 30 de marzo de 2023 y publicado en la gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el 31 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), practicó visita técnica de evaluación los días 21 y 22 de abril de 2023, emitiendo el Concepto Técnico 2616 del 18 de mayo de 2023, fundamento del Auto 3631 del 23 de mayo de 2023; mediante el cual, se requirió documentación probatoria en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011², para el pronunciamiento de la solicitud destinada a la autorización de ocupación de cauce del lago de Tota, en el marco del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, la cual fue presentada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicado 20236200266092 del 23 de junio de 2023.

¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 4052 del 6 de junio de 2023, reconoció como terceros intervinientes a la Fundación Montecito, con NIT 900371457-8; y al señor Manolo Salamanca Pérez, con cédula de ciudadanía 74.181.943; dentro del trámite de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al desarrollo del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, de acuerdo con la solicitud presentada en oficios con radicados 20236200086542 del 9 de mayo de 2023 y 20236200116572 del 16 de mayo de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con Auto 5358 del 17 de julio de 2023, ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, a petición de tres (3) entidades sin ánimo de lucro; ONG Futuro Verde (NIT 826.003.541-3), Corporación Reserva Natural Pueblito Antiguo (NIT 900.242.728-6) y Fundación Montecito (NIT 900371457-8), mediante el radicado 20236200282272 del 28 de junio de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), emitió respuestas a información y envió oficios de convocatoria para la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental del trámite administrativo de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”; a la señora Procuradora General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo, a la Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente, al Gobernador de Boyacá, a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Tota, Aquitania y Cuítiva; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), a las comunidades de los municipios, autoridades competentes y personas naturales o jurídicas, interesadas en asistir, participar o intervenir.

En consecuencia, los radicados de los oficios referenciados en líneas precedentes corresponden a los números 20232000290971 del 3/8/2023, 20232000314891, 20232000314901 del 11/8/2023, 2023200031491 del 11/8/2023, 20232000314931 del 11/8/2023, 20232000314941 del 11/8/2023, 20232000314951 del 11/8/2023, 20232000314961 del 11/8/2023, 20232000314971 del 11/8/2023, 20232000314981 del 11/8/2023, 20232000314991 del 11/8/2023, 0232000315001 del 11/8/2023, 20232000332471 del 17/8/2023, 20232000334291 del 17/8/2023, 20232000332511 del 17/8/2023, 20232000332531 del 17/8/2023, 20232000356161 del 25/8/2023, 20232000356191 del 25/8/2023, 20232000356221 del 25/8/2023, 20232000360501 del 28/8/2023, 20232000396211 del 5/9/2023, 20232000396291 del 5/9/2023, 20232000396321 del 5/9/2023, 20232000396341 del 5/9/2023, 20232000396361 del 5/9/2023, 20232000396371 del 5/9/2023, 20232000396391 del 5/9/2023, 0232000396531 del 5/9/2023, 20232000396561 del 5/9/2023, 20232000396581 del 5/9/2023, 20232000396591 del 5/9/2023, 20232000396641 del 5/9/2023, 20232000396671 del 5/9/2023, 20232000396691 del 5/9/2023, 20232000396711 del 5/9/2023, 20232000396721 del 5/9/2023, 20232000396741 del 5/9/2023, 20232000396751 del 5/9/2023, 20232000396761 del 5/9/2023, 20232000396771 del 5/9/2023, 20232000396781 del 5/9/2023, 20232000396801 del 5/9/2023, 20232000397441 del 6/9/2023, 20232000397451 del 6/9/2023, 20232000397471 del 6/9/2023, 20232000397481 del 6/9/2023, 20232000397501 del 6/9/2023, 20232000397961 del 6/9/2023, 20232000397991 del 6/9/2023, 20232000398021 del 6/9/2023,

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

20232000398031 del 6/9/2023, 20232000398051 del 6/9/2023, 20232000401311 del 6/9/2023, 20232000401341 del 6/9/2023, 20232000401451 del 6/9/2023, 20232000401471 del 6/9/2023, 20232000402761 del 7/9/2023, 20232000404171 del 7/9/2023, 20232000413641 del 11/9/2023, 20232000413651 del 11/9/2023, 20232000413661 del 11/9/2023, 20232000413681 del 11/9/2023, 20232000413691 del 11/9/2023, 20232000413701 del 11/9/2023, 20232000413711 del 11/9/2023, 20232000413721 del 11/9/2023, 20232000413731 del 11/9/2023, 20232000413741 del 11/9/2023, 20232000413751 del 11/9/2023, 20232000414841 del 12/9/2023, 20232000414861 del 12/9/2023, 20232000414871 del 12/9/2023, 20232000417311 del 12/9/2023, 20232000223911 del 13/9/2023, 20232000420511 del 13/9/2023, 20232000420531 del 13/9/2023, 20232000422291 del 13/9/2023, 20232000422301 del 13/9/2023, 20232000422321 del 13/9/2023, 20232000422331 del 13/9/2023, 20232000422361 del 13/9/2023, 20232000422371 del 13/9/2023, 20232000422611 del 13/9/2023, 20232000422621 del 13/9/2023, 20232000422631 del 13/9/2023, 20232000422651 del 13/9/2023, 20232000422661 del 13/9/2023, 20232000422691 del 13/9/2023, 20232000422701 del 13/9/2023, 20232000422721 del 13/9/2023, 20232000422731 del 13/9/2023, 20232000423031 del 13/9/2023, 20232000423051 del 13/9/2023, 20232000423071 del 13/9/2023, 20232000423091 del 13/9/2023, 20232000423111 del 13/9/2023, 20232000423121 del 13/9/2023, 20232000424141 del 14/9/2023, 20232000423731 del 14/9/2023, 20232000423881 del 14/9/2023, 20232000423891 del 14/9/2023, 20232000423901 del 14/9/2023, 20232000423911 del 14/9/2023, 20232000423931 del 14/9/2023, 20232000423971 del 14/9/2023, 20232000424021 del 14/9/2023, 20232000424031 del 14/9/2023, 20232000424041 del 14/9/2023, 20232000424051 del 14/9/2023, 20232000424081 del 14/9/2023, 20232000424091 del 14/9/2023, 20232000424101 del 14/9/2023, 20232000424121 del 14/9/2023, 20232000424131 del 14/9/2023, 20232000432001 del 18/9/2023, 20232000439801 del 19/9/2023, 20232000441521 del 20/9/2023 y 20232000472291 del 29/9/2023, de acuerdo con el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA).

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicado 20236200440222 del 3 de agosto de 2023, remite el documento “*Protocolo de Audiencia Pública Ambiental*”, en desarrollo del trámite de solicitud para la autorización de ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca” y demás documentos para la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), emitió edictos del 11 de agosto y 5 de septiembre de 2023, de convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 5358 del 17 de julio de 2023, en desarrollo del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, fijados y publicados a partir del 12 de agosto y 6 de septiembre de 2023, respectivamente; en la ANLA, alcaldías y personerías municipales de Tota, Aquitania, Cútiva y Sogamoso, por el término de diez (10) días hábiles. De igual manera se publicó el contenido del Edicto en un diario de amplia circulación nacional y se realizó el proceso de acuerdo con los términos y procedimiento señalados en el Título 2, Capítulo 4, sección 1 del Decreto 1076 de 2015³.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Auto 7439 del 15 de septiembre de 2023, reconoció como tercero interviniente al señor Eduardo José del Valle Mora, con cédula de ciudadanía 80.757.094; dentro del trámite de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, de acuerdo con la solicitud presentada en oficio con radicado 20236200604472 del 13 de septiembre de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), llevó a cabo reunión informativa el día 29 de agosto de 2023, a partir de las 08:00 a. m., en el espacio presencial relacionado e informado en los edictos de convocatoria y mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones⁴, garantizando la participación de los ciudadanos de manera amplia, pública, eficiente, eficaz y en doble vía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el día 20 de septiembre de 2023, celebró la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 5358 del 17 de julio de 2023, en desarrollo del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en la Casa de la Cultura del municipio de Tota, Boyacá, a partir de las 08:40 a.m., en el espacio presencial y mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones anteriormente referenciadas, garantizando la participación de los ciudadanos de manera amplia, pública, eficiente, eficaz y en doble vía; así mismo, mediante la radicación posterior de los escritos de ponencias presentadas ante la Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el Título 2, Capítulo 4, sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Auto 7802 del 26 de septiembre de 2023, reconoció como tercero interviniente a la señora María Elena Rosas Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 35.334.600; dentro del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, de acuerdo con la solicitud presentada en oficio con radicado 20236200636452 del 20 de septiembre de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Auto 7978 del 28 de septiembre de 2023, reconoció como tercero interviniente a la sociedad Servicios Náuticos López SAS BIC (AQUALAGO SAS BIC), con NIT 900.313.451-7, representada legalmente por la señora Yelitza Jeannette Torres Cruz; dentro del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, de acuerdo con el oficio con radicado 20236200636462 del 20 de septiembre de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado 20235300470881 del 29 de septiembre de 2023, en consecuencia a las ponencias

⁴ La reunión informativa contó con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones por medio de la transmisión en vivo a través del canal de YouTube de la ANLA (www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales) y sus redes sociales, Facebook (www.facebook.com/ANLACol/), Twitter (@ANLA_Col) y su página web (www.anla.gov.co), con interpretación en lengua de señas colombiana y retransmisión de la reunión informativa. Además de la línea telefónica 3214017546, para presentar inquietudes y obtener las respuestas correspondientes. También fue posible intervenir en la reunión informativa, a través de una plataforma de video conferencias, cuyo enlace fue publicado al inicio del evento en las distintas redes sociales y página web institucional de la ANLA, brindando las instrucciones de conexión y manejo del aplicativo.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), información en el marco de sus competencias asignadas en el Decreto 2363 de 2015⁵, con relación a la presencia de comunidades étnicas que contaran con titulación de tierras en los puntos geográficos del proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, a efectos de dar cumplimiento al derecho constitucional de participación; cuya respuesta fue presentada con radicado 20236200855082 del 10 de noviembre de 2023, indicando que “(...) verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dirección, las cuales se encuentran en constante actualización y depuración, a la fecha se pudo establecer por parte de la profesional geógrafa encargada para el asunto que, el área del proyecto (...), no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (...)”.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado 20235300472871 del 29 de septiembre de 2023, reiterado con oficio 20235300619371 del 22 de noviembre de 2023, como resultado a las ponencias presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), información en el marco de sus competencias asignadas en el Decreto 2353 de 2019⁶, respecto a la procedencia o no de consulta previa, teniendo en cuenta criterios de afectación directa⁷ y el análisis de legalidad de las directivas presidenciales 01 de 2010 y 10 de 2013⁸, (vigente actualmente Directiva Presidencial 08 de 2022), para el proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, a efectos de dar cumplimiento al derecho constitucional de participación; cuya respuesta fue presentada con radicados 20236200970852 del 11 de diciembre y 20236201028652 del 21 de diciembre de 2023, indicando que “(...) para iniciar dicho proceso, el ejecutor del proyecto, y no la autoridad ambiental, deberá allegar la solicitud mediante el formato denominado -Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades o Anexo 1 Versión 8-, con el diligenciamiento de todos los requisitos allí establecidos (...)”.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado 20235300477741 del 2 de octubre de 2023, dadas las ponencias presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, solicitó al Ministerio de Transporte información en el marco de sus competencias asignadas en el Decreto 87 de 2011⁹, para que aclarara si la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, se emite con el cumplimiento del requisito previo de obtención de la autorización de ocupación de cauce, en aplicación de la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022¹⁰; cuya respuesta fue presentada con radicado 20236200723702 del 11 de octubre de 2023, indicando que “(...) el permiso solicitado se otorgará siempre y cuando se cumplan las condiciones contenidas en el artículo 5 y que todas las solicitudes contengan la

⁵ “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura”.

⁶ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias”.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU 123 de 2018. Referencia: Expediente No. T- 4.926.682. Magistrados Ponentes. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. “(...) La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente (...)”.

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Expediente: 11001-03-24-000-2016-00164-00 del diez (10) de agosto de mil veintitrés (2023). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés.

⁹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”.

¹⁰ “Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

documentación referida en el artículo 6 de la mencionada resolución y, posterior a ello, si las cumple, podrá solicitar el permiso. (...).”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado 20235300477711 del 2 de octubre de 2023, por motivo a las ponencias presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), informar en el marco de sus competencias asignadas en la Ley 99 de 1993; la aplicación de la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, en cuanto a la exigencia de la autorización para la construcción de obras en las vías fluviales, como requisito previo en los trámites de autorización de ocupación de cauce, anexando la regulación emitida al respecto, en su calidad de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, conforme al artículo 63¹¹ y numeral 10 del artículo 31¹² de la Ley 99 de 1993; así como consultar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, lo pertinente a efectos de dar cumplimiento al derecho constitucional de participación, en cuanto a presencia de comunidades étnicas y procedencia de consulta previa.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicados 20246200271242 y 20246200271602 del 11 de marzo de 2024, presentó la Resolución ST-0265 del 8 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), mediante la cual se resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; ni con Comunidades Rom, para el proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 8108 del 4 de octubre de 2023, reconoció como tercero interviniente al Cabildo Mayor Muisca Chibcha Boyacá, representado por el Gobernador Indígena, Cabildo Mayor, Rodrigo Niño Rocha, con cédula de ciudadanía 19.434.123; dentro del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, de acuerdo con la solicitud presentada en oficio con radicado 20236200663512 del 27 de septiembre de 2023.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en consecuencia a las ponencias de la Audiencia Pública Ambiental del trámite administrativo de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, para el desarrollo del proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹³, trasladó asuntos de competencia a otras entidades en virtud de su funcionalidad,

¹¹ Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

¹² “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

¹³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

durante el desarrollo de la Audiencia y mediante oficios con números 20232000396791 del 5/9/2023 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo); 20232000481401 del 4/10/2023 (Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior); 20232000481461 del 4/10/2023 (Procuraduría General de la Nación); 20232000481491 del 4/10/2023, 20232000552521 del 27/10/2023 y 20232000600141 del 16/11/2023 (Ministerio del Deporte); 20232000481511 del 4/10/2023, 20232000552501 del 27/10/2023 y 20232000600181 del 16/11/2023 (Corpoboyacá); y 20232000619371 del 22/11/2023 y 2023200014491 del 9/1/2024 (Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa).

La Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como resultado de la evaluación al trámite administrativo ambiental de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, por solicitud de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), obrante en el expediente POC0001-00-2023, emitió el Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, fundamento del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto Ley 2811 de 1974¹⁴, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 55 del ya citado Decreto, señala que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, aclarando que los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

El artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, enlista los bienes inalienables e imprescindibles del Estado, estableciendo la salvedad de los derechos adquiridos por particulares, señalando en su literal d), *“una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*.

El artículo 102 de la norma en mención, dispone que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra que sin permiso no se podrán alterar los cauces y que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la

¹⁴ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973, se encuentra actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente, señalando de igual manera que se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, respecto a obras hidráulicas, establece el requerimiento de aprobación de planos, diseños, memorias técnicas, descriptivas y demás especificaciones técnicas que deben solicitarse, previos a la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, como derecho constitucional de participación ciudadana, establecido en el Título X de la Ley 99 de 1993, mediante Audiencias Públicas Ambientales; y Decretos 330 de 2007¹⁵ y 1320 de 1998¹⁶, respecto al derecho de consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en el municipio de Tota, departamento de Boyacá.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la entidad competente para efectuar la evaluación de la solicitud enunciada, conforme a que se genera un conflicto de intereses que puede afectar la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar¹⁷, en este caso, permisos y autorizaciones en la zona de desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), actúa como autoridad ambiental en la zona de ejecución; generándose ante esta situación específica, la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para conocer el trámite de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, que nos ocupa¹⁸.

¹⁵ “Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”

¹⁶ “Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio”.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014, Referencia: Expediente T-3560097, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, 22 de mayo de 2014. “(...) La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental (...) 82. (...) corresponde a este Tribunal, adoptar medidas en procura de garantizar la independencia e imparcialidad del órgano que tiene a su cargo la aprobación de la licencia y, con posterioridad a este acto, el control y seguimiento de la ejecución del proyecto que en esta oportunidad es objeto de controversia (...)”



¹⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Oficio 4120-E1-37537. “(...) cuando la Corporación Autónoma Regional pretenda adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental o de permisos, autorizaciones, concesiones u otro trámite ambiental, la autoridad ambiental competente para conocer y tramitar la respectiva autorización ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), situación que se aplica en aquellos casos que la corporación autónoma regional aporta recursos y contrata con un tercero un determinando proyecto (...)”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

La Ley 99 de 1993, en su Título X, establece el procedimiento de las Audiencias Públicas Administrativas sobre decisiones ambientales en trámite¹⁹, como uno de los mecanismos de participación ciudadana de índole constitucional²⁰; para los proyectos, obras o actividades que puedan causar impacto a los recursos naturales renovables, que requieran permiso, autorización o licencia ambiental.

En aplicación al principio de participación ciudadana, con fundamento en el acta de audiencia pública ambiental celebrada el día 20 de septiembre de 2023, ordenada mediante el Auto 5358 del 17 de julio de 2023, en desarrollo del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en la Casa de la Cultura del municipio de Tota, departamento de Boyacá; se referencia la intervención de los solicitantes de la audiencia:

SOLICITANTE APA	ARGUMENTOS
 <p>FELIPE VELASCO Fundación Montecito</p>	<p>Resalta el objetivo de la audiencia, como centro de atención de la audiencia, aportar insumos con respecto al permiso de ocupación de cauce, para instalar un muelle flotante. Solicita que lo que se salga del objeto del permiso, se pueda articular con el tema central. Muestra la imagen más antigua conocida del lago de Tota y muestra cómo era Playa Blanca en 1845, revisa varios aspectos culturales y de actividades de la zona. La imagen invita a una lectura de la época. Muestra una fotografía de Leonard Currie, quien dirigió proyectos de protección a la vivienda, precisa que lo importante de verificar la imagen y cómo era Playa Blanca hace 100 años. Resaltando el nivel del lago, sus características, las zonas de humedad que las rodean, y hace alusión porque ello está relacionado con el impacto que tendrá ese proyecto que se está discutiendo. Por medio de una imagen de 1953, busca ilustrar los efectos ecosistémicos y culturales, en contraste con los visitantes, los cuales, a su juicio, representan un contexto armónico de la época entre los habitantes y el lago. Posteriormente, por medio de una imagen de 2015, hace un contraste de como se ve Playa Blanca 60 años después, en la cual a su juicio es una alerta al turismo masivo, el cual señala como un arma de doble filo, ya que ello puede ser una amenaza para la sostenibilidad y la autenticidad de los destinos. Indica que el turismo resta autenticidad a los lugares, se cuestiona cuál era la autenticidad de Playa Blanca y cuál es ahora, señala que se está restando autenticidad y se pregunta: <i>¿Cómo recuperarla?, ¿Todo vale en el turismo?, se pregunta por el ecosistema respecto a las masas de visitantes. ¿Dónde están los pobladores, la cultura y el ecosistema de Playa Blanca?, “Si Playa Blanca es un tesoro, hay que tratarlo como tal, ya que con los años ha pasado de tesoro a baratija”.</i></p>
 <p>OSCAR ROMEL ROJAS Corporación Reserva Natural Pueblito Antiguo</p>	<p>Señala que la experiencia les ha enseñado que se tienen que cuidar de las decisiones tomadas por las entidades, las decisiones que toman otros les afectan de manera particular y general. Señala que CORPOBOYACÁ hizo varias socializaciones, con diferentes sectores, entre ellos el Consejo de Cuenca hoy desaparecido; sin embargo, aclara que se está conformando nuevamente. Señala que los que asistían a dichas reuniones empezaron a tener serias diferencias con ese proyecto, dice que el Consejo de Cuenca invitó a la comunidad para que se hiciera esa socialización en Playa Blanca, pero que en su momento, CORPOBOYACÁ se negó por razones técnicas y lo hizo en Santa Inés, entonces con base en eso, y en las socializaciones que se habían dado previamente, la Reserva Natural Pueblito Antiguo, le envió una carta abierta al director de CORPOBOYACÁ, indicándole a este que no debería estar vendiendo las bondades del proyecto a la comunidad del lago de Tota, ya que según ellos el derecho de las cosas y el sentido común, ordenan que cuando una entidad del estado y especialmente esta, que pretenda intervenir un territorio de valor ancestral vital para una comunidad, tiene que construir el proyecto de frente o con observancia de conceptos raizales y técnicos sobre el entorno y su referente patrimonial, hombro a hombro con esa colectividad. Lo anterior, para que al final, la comunidad no esté al otro lado escuchando sino</p>

¹⁹ Decreto 1076 de 2015. (Decreto 330 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales).

²⁰ Constitución Política, artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...”.*

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

SOLICITANTE APA	ARGUMENTOS
	<p>esté al lado de la entidad defendiendo las bondades. Señalaron que, pese a que se realizaron diversas solicitudes de información en torno a las presentaciones que les hacían y estudios realizados, CORPOBOYACÁ nunca respondió dichas solicitudes. Manifiesta que en una oportunidad tuvieron una reunión con el director de la Corporación, en esta reunión participaron el profesor Pedro Reyes, que es el director del observatorio, Felipe Velasco de la Fundación Montecito y Oscar Salamanca, indica que le llevaron un par de hojas, que le decían con base a las presentaciones lo que buscaban del proyecto de Playa Blanca, según lo afirmado durante la audiencia, <i>“fue una charla interesante, constructiva y, de la cual, se lograron dos cosas, la primera que nos entregaran por fin días después el POE y la evaluación y diagnóstico con el cual se construyó”</i>, señala también que en dicha oportunidad le pudieron hacer entender la inconveniencia de construir un hotel dentro de Playa Blanca. Dentro de las hojas antes señaladas, indica que el objeto principal era hacerle saber que lo que querían como comunidad era un ecosistema protegido como sitio natural, que sea un destino de investigación de universidades, un destino de deportistas de alto rendimiento, ejemplo nacional e internacional, que su flora sea nativa un reto para la restauración, que no se permita el ingreso de carros, motos, ni tampoco que haya ningún, tipo de hospedaje; que la política de turismo local de Playa Blanca tenga un impacto regional. Señala que es importante que la ANLA, como las autoridades, deben tener esos documentos de contexto, para que entiendan la decisión que aquí se está discutiendo sobre el muelle. Advierte que, pese a que la discusión en este momento es respecto al muelle flotante, la discusión real es mucho más profunda.</p>
 <p>MANOLO SALAMANCA ONG Futuro Verde</p>	<p>Señala que el Código Civil Colombiano habla sobre la prohibición de construir en bienes de uso público y fiscales, y que nadie podrá construir sino por permiso especial de autoridad competente obra alguna, sobre las calles, plazas, puentes, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad; entonces, quién es la autoridad competente de orden nacional regional y/o departamental para emitir este permiso especial y si se requiere determinar si Playa Blanca, es playa lacustre y, en relación con eso, se deberían elaborar los términos de referencia para la delimitación del Plan de Manejo y Zonificación de sus Usos Potenciales. Advierte al Ministerio de Transporte, que CORPOBOYACÁ ha exigido a los solicitantes de ocupación de cauce para muelles dentro del espejo agua del lago de Tota, que dicha radicación a su juicio debe llevar una resolución de aprobación, no solamente un radicado; agregando que a todos les ha sido exigido tal documento y que dicho permiso está acompañado por el de transporte para manejo de pasajeros, de carga y descargue en el muelle, ya que es propiedad del Estado; por lo cual, señala que en el permiso que otorgue la ANLA, debe quedar contemplado si el muelle será habilitado únicamente para uso contemplativo, que no permite utilización del mismo para transporte de pasajeros. Indica que CORPOBOYACÁ, al no ser operador de transporte de fluvial, debe establecer en el permiso el carácter de contemplativo o de transporte fluvial autorizado por el Ministerio de Transporte. De otro lado resaltó que la Agencia Nacional de Tierras, en este momento está en un proceso de la delimitación de cota y ronda del lago en toda la Cuenca, ante lo cual pregunta: <i>¿Cómo se delimitó la ronda del agua de Tota en el predio Playa Blanca y los demás predios que tienen playa en la ronda el cuerpo de agua denominado lago de Tota? ¿Cuándo quedó en firme el deslinde de las playas del lago de Tota? y ¿Cómo se determinó el uso público de la dimensional las playas del lago de Tota? ¿Quién es la autoridad competente de orden nacional, regional y/o departamental para remitir este permiso especial y si se requiere determinar si Playa Blanca es playa lacustre y, quién debería elaborar los términos de referencia para la delimitación de plan de manejo y zonificación de sus usos potenciales?.</i> El siguiente cuestionamiento fue dirigido específicamente a Ministerio de Ambiente y DIMAR, el señor Manolo cuestiona: <i>¿Quién es el responsable de la delimitación de las playas del lago de Tota?, ¿Cuál es su plan de manejo y zonificación a partir de donde es el área de preservación y conservación en igualdad con los demás predios colindantes del lago de Tota?; así mismo, agrega a sus cuestionamientos la preocupación por los recursos públicos que se han invertido. Indica que quiere saber ¿Cómo se determinó autorizar el cambio de una compensación ambiental de emisiones atmosféricas por reforestación a Acerías Paz del Río para construir un muelle en Playa Blanca?, ¿En qué se beneficia la calidad y cantidad de aire el valle del Sugamuxi con esta obra construida en otra cuenca hidrográfica? y ¿Por qué se compró, transporte y dejó a la deriva el predio sin tener aprobado los diseños de este y las autorizaciones de este?</i></p>

De igual manera, con fundamento en el acta de Audiencia Pública Ambiental celebrada el día 20 de septiembre de 2023, ordenada mediante el Auto 5358 del 17 de julio de 2023; se relacionan las siguientes intervenciones:

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p>PEDRO NEL ROJAS MORA</p> <p>Asociado a Tota Playa Blanca Travel (más de 100 familias asociadas)</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>El ciudadano Pedro Nel Rojas Mora presentó saludo protocolario a las autoridades e instituciones presentes y agradeció a la ANLA por darles participación en estos espacios. Pidió amablemente a la ANLA que se conceda el permiso para la ocupación de cauce del muelle flotante ecoturístico en Playa Blanca. Afirmó que están interesados en que se construya ese importante muelle en el lugar ecoturístico. El impacto, en realidad, afirmó, es el de ecoturismo responsable y afirmó que están de acuerdo en que se dé el permiso; porque, afirmó, son más de 100 familias prestadoras de servicios en Playa Blanca las que están asociadas a Playa Blanca Travel, quienes viven directamente de las actividades en este lugar.</p> <p>Señaló que vienen de pandemia y del posterior cierre de Playa Blanca, lo que ocasionó la pérdida de sus trabajos y recursos, pese a que tienen créditos activos. Afirmó que, como es conocido, de Playa Blanca depende el turismo de la Provincia de Sugamuxi y Boyacá, y que en Boyacá se ha perdido el turismo entre un 80% y 90%, razón por la cual, restaurantes se han visto perjudicados, hoteles, posadas turísticas y, por eso, expresó, quieren que se dé este permiso. Señaló que, como es sabido también, en el tiempo de cierre de Playa Blanca, con casi 4 años, miles de familias que vienen a conocer el lago, deben devolverse o pasar de largo por el cierre. El Gobierno Nacional dice que el turismo es de los segundos reglones de la economía nacional y es importante que vean la necesidad. Expresó que la ONG Montecitos hablaba de los derechos ambientales, y señaló que todos deben cuidar y proteger los recursos naturales de este lugar, pero que también ellos tienen derechos, como el derecho a educar a los hijos, derecho a la salud, al trabajo. Resaltó que, si se quedan sin trabajo, quedarían desplazados y no quieren emigrar a las grandes ciudades y tugurios ni contribuir con la pobreza, el subdesarrollo y la violencia; enfatizó que no es eso lo que quieren los campesinos y ribereños del lago de Tota y los prestadores de servicios.</p> <p>Señaló que, contrario a lo dicho por el señor Oscar Rojas, de Pueblito Antiguo, respecto a que el proyecto no se socializó con la comunidad, el proyecto sí fue socializado, y que CORPORBOYACÁ realizó más de 10 reuniones para socializar el proyecto ecoturístico de Playa Blanca – lago de Tota. Expresó que, a veces, los foráneos quieren tomarse los lugares por intereses personales o lucrativos y, por ejemplo, Pueblito Antiguo tiene una valla publicitaria antes de Cuitiva, en el Alto del Tigre, que invita a visitarlo. Entonces, <i>¿Podría ser que intenten poner un palo en la rueda al proyecto ecoturístico del muelle flotante?</i> Seguidamente, invitó a las fundaciones para que, con las alcaldías locales de la región, siembren árboles nativos en el páramo y en las cuencas de ríos y quebradas. Resaltó, nuevamente, que no están en contra ni en oposición del cuidado de la naturaleza, pero pide que se haga con un turismo sostenible, con un muelle en el que puedan atracar los barcos, como el aeropuerto es para que despeguen o entren los aviones, y las carreteras para los carros. Finalmente, reiteró el pedido a la ANLA para que otorguen el permiso de la instalación del muelle.</p>
		<p>El ciudadano Francis Ney comenzó su intervención agradeciendo el espacio de participación para la comunidad. Explicó que hoy se cumplen 42 meses y 5 días del cierre de Playa Blanca, y resaltó que estos espacios de audiencia y participación se dan gracias a la negligencia de los servidores y funcionarios públicos como el director de Corporación, quien</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p><u>FRANCIS NEY RESTREPO PÉREZ</u></p> <p>Asociación Prestadora de Servicios de Playa Blanca de</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>proyectó hacer unas obras en Playa Blanca que entregaron el 14 de septiembre de 2021 y, desde ahí, vienen esas obras que, según su dicho “dejaron allá” y no hay una entidad que diga qué es lo que está pasando allá, con esa plata que es pública.</p> <p>Explicó que, en el 2016, como Asociación, presentaron ante el Ministerio de Cultura y Turismo, una propuesta técnica sobre el turismo de Playa Blanca, con el nombre de 3015 formas de cuidar el lago de Tota, que es la altura del lago sobre el nivel del mar. Como comunidad, explicó, y a título personal, lo que han querido es hacer un turismo sostenible y que haya un recurso más para una comunidad que lo requiere y que siempre ha estado presente y pendiente de Playa Blanca. Retomó la intervención de Oscar Rojas, en la que mencionó que CORPORBOYACÁ considera que los prestadores de servicios no tienen sentido de pertenencia, pero, como Asociación, explicó, que siempre hicieron el aseo, mientras que CORPORBOYACÁ, en la administración pasada, nunca hizo una jornada de aseo como las de la Asociación.</p> <p>Resalta que, no están en contra de los ambientalistas, pero que deben saber que hay una comunidad que requiere de esas entradas. Resaltó que, en Playa Blanca, se ejerce un turismo como el que se ejerce a nivel mundial, y que no solo se realiza allí, pues donde hay atractivos hay turistas, es un reglón de la economía mundial. Señaló que, el primer reglón de la economía lo debería ocupar el turismo y que, en Tota, el atractivo turístico es importante y que al tiempo se debe preservar el medio ambiente. Señaló que, cuando se reabra el lago de Tota, puedan ver qué es lo que se hace allá y cómo se presta un servicio.</p> <p>Indicó que, el señor Herman Amaya siempre ha expresado en sus intervenciones que está trabajando por la reapertura de Playa Blanca, y CORPORBOYACÁ sacó un titular el 16 de noviembre, expresando que seguían trabajando por la pronta reanudación, y el 29 de noviembre de 2022, nuevamente saca otro titular sobre buenas noticias respecto a la solicitud de ocupación de cauce ante la ANLA. El 8 de abril del 2020, se comprometió con la Asociación, en acta, para presentar estos documentos ante la ANLA, el 21 de abril del 2020, pero, resaltó, no ha cumplido.</p> <p>Finalizó la intervención agradeciendo el espacio de participación, para que puedan ser más personas con conciencia participando. Indicó que da tristeza ver a la comunidad campesina, a la Asociación y ver cómo 100 familias que conforman la Asociación, hoy por hoy están endeudados. Playa Blanca era su primera fuente de ingreso y, por tanto, expresó que esperan que pueda abrirse Playa Blanca, para seguir prestando un servicio amigable con el medio ambiente.</p>
 <p><u>XIEGUAZINSA INGATIVA NEUSA</u></p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Presentó saludo en lengua originaria. Expresó que ellos, como autoridades indígenas, representan una memoria y unas familias en la rivera y territorios del lago de Tota. Manifestó que, ven con asombro, dado que acompañan procesos alrededor de la sismica y la problemática con CARBOANDES, que desarrolla minería de carbón a cielo abierto con afectación del páramo, entre Pasca y Rondón, e igualmente, con la OMEGA ENERGY, con la que también tuvieron presencia de la ANLA, que se está desconociendo la presencia de pueblos indígenas en la región, tanto por parte de la institucionalidad, como CORPORBOYACÁ, y por la misma sociedad. Expresó que los pueblos indígenas Muisca – Chibchas están siendo desconocidos, y que el discurso indígena está siendo captado por las ONG, que nada tienen</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
<p>Delegado Cabildo Departamental Indígena – Pueblo Nación Muisca Chibcha y Consejo Indígena Muisca Chibcha Cundiboyacense – Gobernador.</p>		<p>que ver con las autoridades indígenas. Desde hace 20 años, explicó, están a la espera del reconocimiento como comunidad por parte de la institucionalidad. Resaltó que, no es posible socializar algo cuando antes no se ha invitado a construir, así que, por ello, solicitó la Consulta Previa, libre e informada que exige ANLA y CORPORBOYACÁ, pero que depende de procedimiento en Ministerio del Interior. Sin ese documento, explicó, la comunidad indígena Muisca Chibcha, no puede pedir que sea consultada previa y libremente.</p> <p>Así, resaltó como gobernador del territorio, que deja expresados los siguientes aspectos: <i>“(1) que se les tenga en cuenta, independientemente del registro y se les convoque a Consulta Previa. Anotó que, el régimen corrupto anterior persiguió a los defensores y ambientalistas y que esperan que, ahora sí se les invite para consulta previa, libre e informada, para construir, en este gobierno nacional, en una la política coherente de cuidar la vida, el agua, la tierra y el territorio. En este sentido, denunció que el pensamiento ancestral ha sido usado para la defensa del lago, sin consultar con las autoridades ancestrales. (2) Solicitó que se les tenga en cuenta en el Plan Nacional Indígena, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, que fue uno de los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación con el Gobierno Nacional”.</i></p> <p>Señaló que es importante cambiar, que no solo se trata de recoger basura, que las instituciones públicas deben cambiar el rumbo, que se debe priorizar el plan de ordenamiento ambiental o el plan de ordenamiento ecoturístico. Al respecto, citó el ejemplo de Iguaque, en el que, según explicó, en la pandemia decidieron priorizar el turismo que, ahora en Colombia, cualquiera lo puede hacer. Señaló que la discusión sobre el turismo es central. Como pueblos indígenas, resaltó, han indicado que sus lagunas y páramos se deben dejar quietos, y que aunque haya una tradición turística, de lo que se trata es de acordar de qué vamos a hablar de aquí en adelante, y definir si se seguirá hablando de la Economía Naranja y su tipo de turismo, o si por el contrario hablamos de un turismo sostenible, contemplativo, respetuoso de la naturaleza y de las gentes y cultura del territorio, recogiendo ideas que se han compartido en el espacio de audiencia. Por tanto, hizo también un llamado de atención al Ministerio de Cultura, que sí fue citado y no está. No se puede hablar de turismo sostenible si no se reconoce la cultura del territorio, y la memoria ancestral del lago sagrado. Finalizó su intervención haciendo una invitación al autorreconocimiento de las familias y comunidades indígenas, así como a acatar la Convención 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991, que llaman a reconocer a los pueblos indígenas independientemente de su condición jurídica. Señaló que la Procuraduría en Boyacá no tiene oficina para asuntos indígenas, y todo pasa por Bogotá.</p> <p>Indicó que, ese desconocimiento también se da respecto al Decreto 256 de la Gobernación de Boyacá, es decir, al Consejo Departamental de Etnias, y todo ello, explica, requiere cambio real. Cerró la participación señalando que, según entiende, hay 5 días para construir un documento a partir de lo que sucede en esta Audiencia, y preguntó si es posible que, como comunidad indígena, puedan convertirse en tercero interviniente, en calidad de gobierno indígena del lago de Tota. Dejó constancia que, como gobernador indígena, no están de acuerdo con esa plataforma y piden se deje quieto el lago sagrado y que se busquen otras formas de hacer turismo en este lugar.</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p><u>GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO</u></p>	Virtual	<p>Manifiesto que, a su juicio, la entidad ambiental que debe defender el agua no solicite un trámite de estos sobre el lago; y se deberían dirigir al mejoramiento de vías para garantizar el transporte de producto agrícolas a las ciudades principales. Así mismo, indicó que no están de acuerdo con el proyecto; toda vez que, primero tuvieron que ordenar el territorio para establecer las áreas protegidas, además de realizar el POMCA de la laguna y de los ríos circundantes, para que sea una carta magna con el objetivo de evitar los desastres a futuro por el cambio climático.</p> <p>Adicionalmente, indica que como es posible que no se solicitaron los permisos correspondientes ante las entidades competentes para la construcción de las obras sobre el lago de Tota.</p>
 <p><u>YURY NEILL DÍAZ ARANGUREN</u></p> <p>Diputado Boyacá</p>	Presencial- Casa de la Cultura de Tota.	<p>Realiza su presentación indicando que actualmente es diputado del departamento de Boyacá y exalcalde del municipio de Tota; así mismo, manifestó que en el nombre de la comunidad si está de acuerdo con el desarrollo de la obra consistente en un muelle flotante ecoturístico, dado a que no se pueden interponer los intereses personales sobre los intereses generales de una comunidad.</p> <p>Indico que respeta los puntos de vista y ponencias de los colectivos, y es claro que se debe dar un mejor manejo de Playa Blanca mediante prácticas adecuadas, así como de capacitar a la comunidad en hotelería y turismo en el SENA. Sin embargo, no es de desconocimiento que, Playa Blanca es el motor de desarrollo económico de la provincia de Sugamuxi y del departamento de Boyacá; y que actualmente gran parte de la comunidad tiene préstamos bancarios para empezar emprendimientos turísticos, glamping, cabañas, restaurantes, entre otros, sobre zonas aledañas al lago para el sustento familiar.</p> <p>Adicionalmente, manifestó que se remitió a la ANLA una ponencia relacionada con la reactivación económica denominada “Estrategias desde la asociatividad en el turismo para fortalecer la economía en la Poscrisis derivada de la pandemia del COVID 19 en la provincia de Sugamuxi”; ahora bien, no parece coherente que hayan pasado cerca de 4 años y Playa Blanca permanezca cerrada; en ese sentido preguntó <i>¿Cuál fue la ayuda del gobierno departamental a la comunidad de Playa Blanca en la época de postpandemia?</i>. Así mismo, realizó un llamado por la ausencia completa del Estado, dado a que la playa estuvo bajo la administración privada, y hasta el año 2004, se dio en comodato al municipio de Tota. Seguidamente, indicó la ausencia del director de CORPOBOYACÁ en la Audiencia Pública Ambiental. Posteriormente manifestó que el 3 de octubre de 2022 estuvo en las instalaciones de CORPOBOYACÁ, solicitando que se realizara una comunicación o enlace entre ANLA y entidades gubernamentales para gestionar los permisos respectivos antes de realizar la construcción de la obra; ahora bien, indica que, no entiende cómo es posible que primero se realiza la construcción de unas obras y posteriormente se tramitan los permisos ambientales, por ejemplo, para la planta de tratamiento de agua y vía.</p> <p>La solicitud que se realiza a la ANLA es que ojalá en el mes de noviembre se esté dando la reanudación de la playa para reactivar las actividades económicas en diciembre por parte de las comunidades o habitantes de la zona. Así mismo, enfatizo por las debilidades de CORPOBOYACÁ ante los tramites en el lago de Tota, así como en el resto de su jurisdicción.</p> <p>De igual forma, solicitan a la ANLA incorporar dentro del trámite del permiso, la información asociada con el CONPES</p>


“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
		<p>3801 del 31 de enero de 2014, dado a que en su contenido permite la ejecución de diferentes actividades u obras como las que plantea CORPOBOYACÁ, además del turismo sostenible, beneficiando la comunidad del sector.</p> <p>Solicitó a la procuradora, investigar a CORPOBOYACÁ por construir obras civiles y luego solicitar permisos ambientales; así mismo manifestó que las obras construidas con presupuestos públicos sean concesionadas a terceros o privados para usufructo económico.</p> <p>Solicitó a la ANLA, que la administración del lago de Tota se realice mediante un documento técnico de comodato con el municipio de Tota, que es el dueño del lote donde está ubicado Playa Blanca.</p> <p>Indicó que mediante un convenio con INCODER en el 2003, se realizó el deslinde del lago de Tota contemplado o definido en un parámetro de protección de 30 metros a la redonda mediante mojones, y en el 2014 se actualizo el esquema de ordenamiento territorial proponiendo que el uso del suelo del lago de Tota permitiera actividades turísticas.</p> <p>Finalmente, solicitó ser incluido como vocero y tercero interviniente a favor del desarrollo del proyecto, y se de viabilidad a los permisos correspondientes para el beneficio de la comunidad de manera organizada.</p>
 <p><u>RAFAEL MENDOZA</u> Colectivo Acero y Sol</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Realiza una lectura de un documento redactado por el Colectivo Acero y Sol, en el cual manifiestan un no rotundo al turismo capitalismo y depredador, pero si a un turismo ecológico y responsable.</p> <p>De igual forma, solicitan que este proceso se visualice a nivel departamental.</p>
 <p><u>CESAR MORENO</u> Organización de la Sociedad Civil</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Solicitó a las entidades correspondientes que sean concretos con la apertura de Playa Blanca, así mismo, solicitó a CORPOBOYACÁ que no dilaten las solicitudes de concesión de agua a los agricultores situados alrededor del lago de Tota; que, si existe concesión para sus obras o proyectos, sea equitativo con los agricultores. Así mismo, solicitó a CORPOBOYACÁ el deslinde del lago de Tota, dado a que se evidencian construcciones, cercado o aislado el acceso a Playa Blanca y Playa Rosa, por lo que se debe determinar los responsables de dichas situaciones. Indicó que en las condiciones en las que se encuentra hoy la playa, hace pensar que es privada y no pública. Indica que se están haciendo construcciones sin la previsión de licencias y tramites respectivos. Indica que culpan a los agricultores, pero que la Corporación actúa sin observancia de los requisitos legales necesarios.</p> <p>Solicitó al ANLA que CORPOBOYACÁ cumpla con todos los requisitos técnicos y jurídicos para los permiso o autorizaciones sobre el lago.</p>
		<p>Manifiesto la ineficiencia de CORPOBOYACÁ por la mala planeación del proyecto; así mismo, indicó que en la reunión preparatoria de la audiencia pública se contará con la presencia de la Contraloría General o Departamental en la Audiencia Pública Ambiental, dado al uso de recurso públicos para proyectos sobre el lago de Tota; de los cuales, realizó</p>

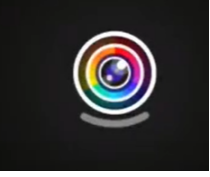


“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p><u>PEDRO DIRSO MARTINEZ</u> <u>JOYA</u></p> <p>La Puerta del lago</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>búsqueda por la plataforma del SECOP I y SECOP II sin obtener información relacionada. Así mismo, informó que los proyectos no han sido socializados con la comunidad previa a su ejecución (placas huellas, planta de tratamiento y muelle). De igual forma, manifiesta el descontento del porque CORPOBOYACÁ ha realizado obras o proyectos sin las respectivas autorizaciones ambientales de manera previa a la ejecución, teniendo en cuenta que personas particulares para implementar proyectos personales o familiares si han tenido que solicitar permisos ambientales de los cuales han sido bastantes demorados. De igual forma, indicó que, para la presente audiencia, CORPOBOYACÁ diera a conocer el plan de inversiones que está realizando en Playa Blanca (placa huella, parqueaderos y planta de tratamiento), que ya fueron desarrollados o construidos sin los permisos ambientales para su funcionamiento, conforme lo establece la normatividad ambiental.</p> <p>Ahora bien, si están de acuerdo con la construcción del muelle flotante, sin embargo, se requiere de seriedad para definir la reanudación de Playa Blanca, dado a que los habitantes circundantes se han visto seriamente afectados por el poco o nulo turismo sobre el lago.</p> <p>Finalmente manifestó a los entes de control, que pasa con los recursos invertidos en el muelle y demás obras, si eventualmente la ANLA no otorga los permisos ambientales respectivos.</p>
<p><u>JAVIER DÍAZ ACEVEDO</u></p> <p>Director de la Fundación Defensa y Salvación del lago de Tota (“me auto reconozco indígena muisca del Cabildo mayor muisca”).</p>		<p>Indica su preocupación respecto a que el director no se hiciera presente en Audiencia Pública Ambiental, indica que CORPOBOYACÁ como institución, se está convirtiendo en un reto ambiental, más grande que la cuenca.</p> <p>Invita a los presentes a que piensen en el destino y no el atractivo, porque se está pensando solamente en un atractivo, pide acompañamiento de Parques Nacionales, para que les dé asesoría en temas ambientales.</p> <p>Informa que como fundación han recogido toneladas de basura en el lago.</p>
 <p><u>JHOANA ANDREA RUIZ</u> <u>CABRA</u></p> <p>Vicegobernadora del Cabildo Muisca Chibcha Cundiboyacense</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Señala que hay muchos intereses, de las entidades, de CORPOBOYACÁ, de la sociedad campesina; que a la final todos somos hijos, todos somos descendientes de la nación chibcha, propone que se pongan rangos de importancia, pero que, debido a la época y la crisis climática, se tiene que priorizar la vida. Indica que no está de acuerdo con la intervención sobre el lago y mucho menos de intervenciones de alto impacto como la que se propone. Así mismo, señala que está de acuerdo con lo que ha manifestado el presidente de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, respecto al cuidado y protección de las fuentes hídricas, indica que la comunidad muisca Chibcha está dispuesta a contribuir desde la sabiduría ancestral y buscar una solución que convenga a todos.</p>
 <p><u>MYRIAM YANETH</u></p>	<p>Virtual</p>	<p>Realizó su ponencia sobre la normatividad del manejo del lago de Tota, señalando que aún con la basta normatividad que existe, ninguna entidad del Estado ha cumplido, indica que el lago de Tota se encuentra con problemas de agua, de suelos y peces; que por medio de la Ley 84 de 1998, se pasó las funciones de conservación y manejo del lago y su cuenca hidrográfica entre los años 1975 y 1996; y, por último, pasó a la administración de CORPOBOYACÁ en el año 1996, de acuerdo con la Ley 99 de 1993. Indica que la Corporación ha incumplido la jurisprudencia y vulnerado los derechos fundamentales sociales económicos y culturales de los habitantes ribereños del lago de Tota, que ha perdido su</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
		<p>naturaleza al ser intervenido por una empresa privada como Acerías Paz del Río en la desviación de todos los afluentes y obras en concreto desde 1960, dejando de ser un embalse natural para convertirse en un embalse artificial.</p> <p>Señala que Las normas nunca fueron socializadas con los habitantes ribereños del lago de Tota.</p> <p>Advierte que las entidades públicas y privadas tampoco cumplieron con la administración del lago de Tota.</p> <p>Resalta que las resoluciones y las entidades no lograron identificar la diferencia entre cota máxima de inundación, cauce o lecho del lago y la ronda de protección.</p> <p>Finaliza indicando que nunca hubo compensaciones ambientales, por la pérdida de cultivos, mucho menos por inundación de las tierras.</p>
<p><u>SAMUEL FERNANDO PEREZ PEREZ</u></p> <p>Presidente del Consejo Provincial de Turismo Sugamuxi</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Agradece el espacio, indica que hace parte de un espacio consultivo donde se han planteado los procesos de desarrollo generados en la zona.</p> <p>El muelle ha sido el florero de Llorente en la problemática de Playa Blanca, el cierre respecto a las familias que tienen dificultad con todo lo que significa el turismo para la zona.</p> <p>Solicita que se analicen los pros y los contras respecto a las afectaciones económicas y ambientales que representa el proyecto.</p> <p>Pide la articulación de los instrumentos y de las instituciones de planificación. No entienden sobre qué se basa la articulación del plan ecoturístico.</p> <p>Indica que se están generando las políticas públicas, también departamental como municipal; por ejemplo, en Sogamoso, que están atadas al plan sectorial de turismo nacional y hay un tema que se nombra ahí, que es el turismo regenerativo, la política pública departamental viene en todo ese sentido y si hablamos de turismo regenerativo, incluso es un turismo de conservación, señala que incluso más que el sostenible que es el que se venía implementando.</p> <p>Entonces, indica que la comunidad debe percibir esta coyuntura como una oportunidad, de que todas las actuaciones que se hagan a raíz de los permisos de la corporación, quien, por primera vez, está atendiendo tema.</p> <p>Indica que hay que tener en cuenta que la mayoría de las problemáticas que tienen en la provincia no solo en Playa Blanca, se han generado por la Corporación, por la negligencia, o por o situaciones mal direccionadas de CORPOBOYACA.</p> <p>Indicó que la petición es articulación de los instrumentos y las instituciones de planeación, articular todas esas herramientas de planificación del territorio para de esa forma y pensar en turismo.</p>
 <p><u>JULIO ENRIQUE BARRERA</u></p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Señala que como emprendedor se ha visto muy afectado, así mismo agrega que las afectaciones no son solo con la comunidad que vive alrededor de Playa Blanca; que, con la crisis agrícola, el campesinado ha tenido que vivir del turismo, que se han endeudado y que es importante que se les tenga en cuenta.</p> <p>Así mismo, señala que la administración municipal no ha hecho presencia para velar por sus derechos.</p> <p>Agrega que ellos no quieren perjudicar a nadie y que quieren por medio de un trabajo colaborativo prestar el servicio turístico sin desconocer la sostenibilidad que requiere la Playa.</p>
		<p>Señala que, en el lago de Tota y sus alrededores, todas estas intervenciones que se han venido realizando a la fauna, flora y ecosistema, han logrado perjudicar a los habitantes. Solicita</p>



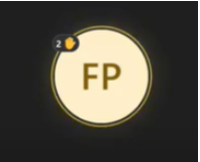
“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p><u>DIANA CAMILA DAVILA GARZON</u></p>	Virtual	que se exija una protección al lago por todos los impactos que se han venido gestando por los malos usos de la apicultura, la industria hotelera, la minería, la afectación con plomo, entre otras, así mismo, agrega que son varias las denuncias que se han venido realizando esos malos usos con la intervención
 <p><u>LUNA DUEÑAS RUIZ</u></p> <p>Consejera Territorio y Territorialidad del Cabildo Mayor Chibcha Boyacá</p>	Presencial- Casa de la Cultura de Tota.	Subrayó el artículo 330 y 245 de la Constitución Política, referente al cuerpo normativo que otorga autonomía y derechos a las comunidades indígenas. Además, argumentó que solicitarán Consulta Previa en el trámite ambiental conforme al Convenio 169 de la OIT, puesto que considera que el lago de Tota es un sujeto de derechos víctima de los impactos ambientales por las actividades que se puedan generar en él. Exigió que se dé cumplimiento al Acuerdo 28, para implementar el programa Plan Nacional Indígena que tiene como propósito la rehabilitación, descontaminación y restauración de las fuentes hídricas y ecosistemas de alta montaña. Argumentó que ellos como pueblo indígena están en contra de la construcción del muelle, pero no del trabajo y turismo sostenible, por lo que se debe hacer una gestión ambiental del lago, priorizándolo. Recordó, se debe proteger el cuidado de la fuente, por lo que solicitó la implementación de más planes, estudios y estrategias alrededor del lago.
 <p><u>CRISTINA DIAZ ALBARRACIN</u></p>	Presencial- Casa de la Cultura de Tota.	Realizó un llamado a la autoridad ambiental, mencionando que según su juicio es negligente, puesto que en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico de Playa Blanca, estableció que se deben realizar unas adecuaciones al predio. Hizo referencia a un presupuesto de 700 millones para el mejoramiento de Playa Blanca, por lo que para el año 2017, debía iniciar la implementación del proyecto, pero nunca se inició en esa fecha. Mencionó que la comunidad se organizó a través de una empresa de turismo denominada "Tota Playa Blanca Travel", puesto que la Corporación establecía que hasta tanto estuviesen organizados, el POE se podía iniciar. Subrayó que CORPOBOYACÁ en 2020, inició la ejecución del Plan de Ordenamiento Ecoturístico, sin embargo, por pandemia se suspende la ejecución. Hizo alusión a que CORPOBOYACÁ, no tomó con seriedad la reanudación del predio Playa Blanca, esperanzándolos en una apertura que nunca se realizó. Criticó a CORPOBOYACÁ porque no tiene un plan de contingencia. Solicitó a la autoridad unir esfuerzos para abrir el predio. Adicionalmente, solicitó agilidad frente a todas las actuaciones que se realicen por parte de CORPOBOYACÁ. Indicó que el Plan Operativo de Playa Blanca contratado por CORPOBOYACÁ, no fue socializado a la ciudadanía. Realizó la invitación para que la ANLA y la Corporación manejen las actividades con transparencia y respeto a la comunidad mediante trabajo articulado con la población. Finalmente agregó que el trabajo debe ser articulado y se debe comunicar.
	Presencial- Casa de la Cultura de Tota.	Mencionó que el turismo en el lago de Tota se debe hacer sostenible. Estableció las siguientes sugerencias para lograr un equilibrio para el turismo sostenible: "1) <i>Planificación integral: donde se implemente un plan turístico integral donde se considere la gestión de residuos y la gestión del ecosistema circundante</i> 2) <i>Regulaciones ambientales: donde se asegure que todas las actividades ambientales relacionadas con el turismo se encuentren en estricto cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes.</i> 3)


“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
<p><u>ELBA LUCERO ROJAS VARGAS</u></p> <p>Empresa Costa Azul</p>		<p><i>Limites de Capacidad: definirlos para el turismo en la zona con el propósito que se evite la sobrecarga y la degradación del entorno y la plata. 4) Educación Ambiental: implementar educación ambiental para aumentar la conciencia ambiental sobre la conservación del lago de Tota. 5) Involucramiento Comunitario: promover la participación de la comunidad en la toma de decisión referentes al lago de Tota. 6) Monitoreo constante: establecer un sistema de monitoreo ambiental para evaluar impactos. 7) Diversificación Turística: trabajar juntos para lograr un turismo sostenible”. Subrayó la importancia de conservar las aguas y los páramos. Mencionó que no se debe culpar a CORPOBOYACÁ, porque la responsabilidad del cuidado del lago es para todos. Argumentó que el muelle no afecta el lago y lo que propende es la posibilidad de cuidar el lago y sobrevivir.</i></p>
 <p><u>VICTOR ALFONSO HERNANDEZ TOCA</u></p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Argumentó su intervención en lo que denominó una planificación con múltiples falencias: realizando un recuento del contrato que se suscribió en el año 2017 para la implementación del POE, su implementación el año 2019 y acciones adicionales en el año 2021; solicitó a las autoridades de control la vigilancia puesto que considera que existen irregularidades en su ejecución. Mencionó que la zonificación del proyecto no tiene detalles. Subrayó la capacidad de carga descontextualizada por infraestructura inexistente. Hizo alusión a que el Plan Ecoturístico tiene muchas falencias y su actual situación es muy diferente a la misión de este. Argumentó que no existe señalización y que los senderos se encuentran sin accesibilidad por lo que se denota un detrimento económico. Mencionó la necesidad de actualizar el POE y capacitar a la comunidad en las operaciones Ecoturísticas. Concluyó que se debe proyectar a Playa Blanca como atractivo de clase mundial.</p>
 <p><u>MARIA ELENA ROSAS</u></p>	<p>Virtual</p>	<p>Subrayó la necesidad de actualizar y articular el POMCA con otros instrumentos como el CONPES. Criticó que las Corporaciones implementaran la siembra de plantas de Eucaliptos y Acacias, que acabaron con todas las fuentes que llegaban al lago de Tota. En el mismo sentido, criticó que la Corporación llevó un alga que inundo todo el lago de Tota, que considera un problema grave de oxigenación. Argumentó que la Corporación desarrolló megaproyectos piscícolas en balsas y la sedimentación dirigida al lago. Indicó que la Corporación no se preocupó por cuidar la ronda hídrica del lago. Hizo un llamado al Ministerio Publico para controlar y vigilar que la Corporación, a través del otorgamiento de megaproyectos ecoturísticos con desplazamiento a las comunidades del lago. Expresó que el muelle genera un turismo que degrada el ecosistema y lo que se requiere es un turismo que traiga paz y armonía a las personas y al lago. Considera que se recuperen los muelles y se continúe con el turismo ecológico y sustentable.</p>
 <p><u>YELITZA JEANNETTE TORRES</u></p> <p>AQUALAGO SAS BIC</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Argumentó que en los conflictos del lago de Tota existen diferentes intereses políticos, económicos y sociales. Expuso que el problema es más que un muelle, que no corresponde solo a las familias de Playa Blanca sino a todas las empresas fluviales que están habilitadas por parte del Ministerio de Transporte. Argumentó que todos los seres humanos contaminamos. Mencionó que el lago de Tota es mucho más que Playa Blanca, puesto que tienen seis escenarios naturales. A la procuraduría solicitó que pida las cifras de los transportadores que se movilizan en el lago de Tota a la DIAN y al Ministerio de Transporte. Argumentó que la comunidad de Playa Blanca impide realizar las actividades a las empresas de transporte para navegación. Indicó que, frente al tema del POE, solicita a la Corporación que tenga en</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
		<p>cuenta a otros actores y, entre ellas, a la empresa que representa. Señala que generar un cambio en el modo de transporte es muy complejo y no es fácil cambiarlo. Invitó a una reflexión a los transportadores, ya que realizan la primera actividad por la que las personas visitan el lago de Tota. Por último, solicitó ser tercero interviniente en el trámite administrativo.</p>
 <p><u>OCTAVIO LOPEZ GUTIERREZ</u> Asociación de Cultura y Turismo de Aquitania</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Inició su intervención mencionando que el lago de Tota es el destino turístico por excelencia de la Provincia Sugamuxí, del departamento de Boyacá, e incluso destino nacional. Manifestó que los prestadores no están a la altura para prestar el servicio, por lo que se requiere voluntad de todos para iniciar procesos de capacitación. Mencionó que se debe actuar con eficiencia para atender al turismo y, que en estos momentos no existe. Argumentó que se debe buscar ayuda a todas las entidades. Estableció que la Corporación si ha venido prestando ayuda al lago de Tota y que ha venido desarrollando actividades ecoturísticas con los prestadores de turismo. Indicó que se deben buscar nuevas experiencias en el turismo.</p>
 <p><u>NATALY MARTINEZ</u> Asociación Tota Playa Blanca Travel</p>	<p>Presencial- Casa de la Cultura de Tota.</p>	<p>Manifestó que siempre ha acompañado todos los procesos que se han llevado con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, realizó una presentación donde mostró fotografías de varios procesos de recolección de residuos sólidos. Adicionalmente, manifestó que entiende la preocupación de todos los grupos de interés presentes en el tema ambiental, pero ellos como grupo de prestadores de servicios no estarían desligados del tema ambiental, indicó su interés en ser parte de la sostenibilidad del predio, así mismo manifestó su preocupación respecto del tema de individualidad que hay en el departamento. Mencionó que el muelle, sin importar la ubicación, no genera impacto, ya que como lo dijo la señora Yelitza puede que genere impactos, pero depende de los prestadores, si estos impactos son altos o se pueden reducir. Manifestó que ellos como prestadores, nunca han ido en contra del desarrollo del municipio y si han evidenciado una reducción exageradamente alta en cuanto al desarrollo económico en el municipio. Así mismo, subrayó que no se puede generalizar el tema de una dinámica económica diferente, ya que, para ellos, los prestadores no la tienen en este momento y se encuentran en condiciones desfavorables económicamente. Así mismo, manifestó su interés en una unión como lo manifestaron muchos de los ponentes de toda la comunidad, no solamente de Tota, sino de los alrededores de la cuenca del agua. Por último, manifestó que, a varios prestadores de servicios, se les ha dado la autorización de ocupación de cauce, entonces, en ese sentido recalzó el derecho a la igualdad donde también tienen el derecho de que se les dé ese permiso de cauce, así como CORPOBOYACÁ ha dado el permiso de cauce a muchos usuarios de la Cuenca del lago de Tota, entonces que, a ellos como Playa Blanca, también tienen el derecho de que se les dé ese permiso.</p>
 <p><u>FLORENTINO VEGA PÉREZ</u></p>	<p>Virtual</p>	<p>Manifestó conocer hace varios años el lago de Tota y realiza su preocupación de cómo, poco a poco, se ha venido deteriorando el uso indiscriminado de los recursos que hay alrededor del lago; así mismo, manifestó que la autoridad ambiental en lugar de defender y proteger Playa Blanca está pidiendo un permiso para construir este muelle que no tiene ningún objetivo, el único objetivo que tiene, es el turismo masivo que tanto daño le está haciendo al lago de Tota. Señaló su inconformidad con las autoridades ambientales por la solicitud del permiso. En su intervención, manifestó que como elemento primordial está la flora y la fauna, manifestó</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
		<p>también que ya todo se ha convertido en propiedad privada. Reconoció que hay muchas necesidades, pero que, a través del gobierno nacional, se puede hacer un estudio, como tarea que hay que hacer entre todos (los 3 solicitantes y los demás) manifestó que todos tenían la razón, pero que es cuestión de diálogo y de generar esa recuperación del lago, finalmente en su intervención, planteó que no se puede continuar en ese dilema de la construcción del muelle.</p>
 <p>NELSON ANDRÉS MONTERO</p> <p>Consejo Departamental de Planeación</p>	<p>Virtual</p>	<p>Inició su intervención manifestando que la responsabilidad del permiso recaerá en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por ser la Corporación Autónoma Regional de Boyacá la propietaria del predio. Manifestó que el régimen ambiental colombiano determina que deben existir unos permisos y mencionó que es la autoridad ambiental la del ejemplo en su territorio de cumplir la ley. Señaló que el problema de Playa Blanca inicia en el año 2019, cuando se generan unas intervenciones en cabeza de CORPOBOYACÁ, como la planta de tratamiento de aguas residuales que genera un permiso de vertimientos, autorización para captación.</p> <p>Manifestó que la construcción del mueble flotante, no cuenta con un permiso de vertimientos, y que, por lo tanto, lo que se concluyera de la audiencia, en presencia de todos los órganos de control especialmente la procuraduría, se deben entender como cuáles son los respectivos escenarios para lograr aterrizar lo que se ha dicho; en segundo lugar, manifestó que para la construcción del muelle flotante, las inversiones son significativas, y que no solo es instalarlo sino lograr los permisos para hacerlo, manifestó que no existen aún esos permisos; sin embargo, reconoce que la audiencia es parte de ése trámite, manifestó que su solicitud era bajo esas circunstancias, lograr dar un avance efectivo a los trámites para poder poner en funcionamiento y operación a Playa Blanca; en tercer lugar, se pronunció en el término de operación, mencionó que tal vez, ya hay un contrato definido que sea justificado y referido en varios documentos, donde ya hayan finalizado y liquidado, y donde ya tienen un elemento específico a identificar, además de cuál es el operador; lo que quiso dejar claro, es que ya se tiene un modelo de operación, pero además de eso, se tiene la construcción de una planta tratamiento, por lo que se puede intuir, es que el ejercicio fue realizado de la manera inversa; es decir, construir y luego solicitar el permiso. Adicionalmente, manifestó que no ha sido claro cuáles son los trámites que están radicados, y solicita a la ANLA que, de claridad, manifestó conocer de dos documentos tramitados ante la ANLA, (2023022720-01-000 del 7 de febrero de 2023 ocupación de cauce y 2023620016491-2 del 30 de mayo de 2023, de concesión de aguas, (se hace la precisión que no fue claro el número que el señor Nelson mencionó), porque había manifestado que solamente existía un trámite. Así mismo, solicitó a los órganos de control de indagaran sobre la adquisición del muelle flotante.</p> <p>Concluyó que se le debe dar prioridad a estos trámites, debido a que afectan de manera directa o indirecta las actividades económicas que allí se desarrollan. Hizo un llamado a las comunidades que deben ser las que hacen parte, y estar atentos a cuál va a ser el modelo de operación en Playa Blanca.</p>
		<p>Manifestó ser un damnificado más de todo lo que pasa en Playa Blanca, que el tema principal es que se le dé la autorización a COPORBOYACA para el permiso de ocupación de cauce y la construcción del muelle, indicando que la problemática inicio en el año 2019, cuando se terminó</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
 <p><u>NIXON GEOVANNY RIAÑO</u></p>	Presencial- Casa de la Cultura de Tota.	<p>el contrato de comodato con el municipio de Tota, se hizo socialización con los 76 familias que actúan como prestadores de servicios que existen, manifestó que se les indico que existiría un cierre temporal, trabajos de adecuación, entre otros, señalando que después de la pandemia se cerró totalmente. Relacionó que no ha habido razón para esas personas que viven del turismo, expresando su preocupación por la afectación económica que están viviendo, reiteró que quiere que se abra Playa Blanca de manera responsable, solicito que tome la decisión de beneficio para todos.</p>
 <p><u>MARIA LIGIA BALLESTEROS</u></p> <p>Integrante colectivo Protección Provincia Sugamuxi</p>	Virtual	<p>Inicio su intervención manifestando que su ponencia no estaba directamente relacionada con el muelle, pero sí en una problemática que incide en la estabilidad tanto del lago de Tota, como de las comunidades de la actividad turística. Expuso que su ponencia se llama “<i>explora exploración explotación de hidrocarburos en la Cuenca hídrica del lago de Tota</i>”, señalo una serie de hechos desde el otorgamiento de una licencia ambiental para la empresa Jokol (no se pudo entender bien el nombre de la empresa), en jurisdicción de los municipios de Tota y Pesca en el departamento de Boyacá, explico todo acerca de esta licencia. Manifestó que todo eso es para que la ANLA y demás entidades conozcan que hay unos elementos importantes, los cuales, hay que hacerles el respectivo seguimiento mediante concepto técnico, manifestó que lo pudiera hacer la Procuraduría General, la Contraloría de la República, donde evidencia todo el impacto que sufrió el lago de Tota como como resultado de esta licencia que otorga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, su petición fue que solicitaba a MINAMBIENTE y a la ANLA, que revocara la Resolución 2000 de 2009, mediante la cual el Ministerio otorgó licencia a la empresa Jokol. Por último, manifestó que el lago de Tota es un bien común, de todos, solicito al Ministerio tomar el control del lago, como máxima autoridad ambiental nacional; adicionalmente, solicitó a la autoridad que corresponda, realizar la reglamentación de los Glamping.</p>
 <p><u>ALVARO GÓMEZ MARTÍNEZ</u></p> <p>Académico</p>	Virtual	<p>Su preocupación tiene que ver con la organización de todos los agentes involucrados para lograr que el lago sea un bien común. Su preocupación está por la mirada económica sobre el bien natural. Expresa inquietud sobre el agua y la sostenibilidad ambiental.</p>
 <p><u>PEDRO REYES</u></p>	Virtual	<p>Lee un documento técnico sobre la convocatoria de la intervención del muelle (POE). Abre cuestiones y deja preguntas sobre el carácter ambiental del lago. Sobre la identificación de los factores que ordenan este territorio. <i>¿Qué hay detrás de la vida?, ¿Cuáles son los intereses de los actores para no permitir que se modifique el orden de prevalencia?, ¿Por qué y cómo se debe manejar el ordenamiento del territorio ecoturístico?, ¿Que se requiere para conocer los determinantes ambientales que definen las disposiciones de Playa Blanca y de la cuenca?, ¿Por qué ese POE se dio de manera contradictoria a lo referido como determinantes ambientales, según lo dispuesto por la CAR y</i></p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PONENTE	LUGAR Y MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERVENCIÓN	ARGUMENTOS
		<i>en el POE?”. El señor Reyes también manifiesta su preocupación por la protección de las aves playeras y la utilización del muelle con fines científicos.</i>
<u>SANTIAGO</u>	Virtual	Manifiesta preocupación por la lógica ocupacional y la relación de las aves migratorias; y alude a una problemática ambiental en el lago. Le preocupa el pasado histórico del lago. Resalta la importancia ambiental del lago ante la evolución de la crisis climática. Se nombra parte de un grupo indígena. Pide a la ANLA las mejoras acciones y comunicación con representante. Si al turismo, no masivo, pero contemplativo.
<u>NICOLAS VARGAS RAMÍREZ</u>	Virtual	Por medio de video pregrabado, se presentan imágenes sobre problemáticas de agua, drenajes ácidos mineros, bocaminas de carbón.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA A LAS INTERVENCIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), procede a realizar una consolidación de alertas de sensibilidad²¹, que corresponden a la categorización de las intervenciones de temáticas comunes, que permiten abordar y atender las solicitudes de los asistentes al espacio de participación ciudadana de Audiencia Pública Ambiental:

TEMA: IMPACTOS DEL TURISMO SOBRE EL ECOSISTEMA	PONENTE (S)
<p><i>- Se considera que el turismo masivo puede ser una amenaza para la sostenibilidad y la autenticidad de los destinos. Se señala que se está restando autenticidad de Playa Blanca y se pregunta: ¿Cómo recuperarla?, ¿Todo vale en el turismo?, se pregunta por el ecosistema respecto a las masas de visitantes. ¿Dónde están los pobladores, la cultura y el ecosistema de Playa Blanca?</i></p> <p><i>- Se manifiesta un no rotundo al turismo Capitalismo y depredador, pero si a un turismo ecológico y responsable.</i></p> <p><i>- Se solicita articulación de los instrumentos y las instituciones de planeación, articular todas esas herramientas de planificación del territorio para de esa forma y si pensar en turismo.</i></p> <p><i>- Se solicita un turismo en el lago de Tota de manera sostenible.</i></p> <p><i>- Se establece que se debe actuar con eficiencia para atender al turismo, buscar ayuda a todas las entidades y buscar nuevas experiencias.</i></p>	<p>- FELIPE VELASCO</p> <p>- RAFAEL MENDOZA</p> <p>- SAMUEL FERNANDO PEREZ</p> <p>- ELBA LUCERO ROJAS VARGAS</p> <p>- OCTAVIO LOPEZ GUTIERREZ</p>

²¹ Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024. Numeral 3.2, página 40

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

La cuenca del lago de Tota proporciona gran variedad de bienes y servicios ecosistémicos representados principalmente en la provisión de agua y alimentos y en el desarrollo de actividades económicas y turísticas de la región. Además, cumple funciones ecológicas fundamentales, como son las de regulación de los regímenes hidrológicos y hábitat de fauna y flora característica, especialmente de aves, que constituyen un recurso de gran valor local, regional y nacional (Conpes 3801, 2014).

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades que velan por la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables que se encuentren en el territorio nacional a cargo, en este caso, es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), quien debe velar por la protección, evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables que, en este caso, forman parte del ecosistema del lago de Tota. Como otra de sus funciones establecidas en la ley en mención, CORPOBOYACÁ podrá participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Por otra parte, la Ley 2068 de 2020, que modificó la Ley 300 de 1996 “*Ley General de Turismo*”, establece objetivos y criterios para fomentar la sostenibilidad del sector turismo e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, al tiempo que establece nuevos incentivos para avanzar en el desarrollo de dichas actividades, garantizando la protección del medio ambiente y, en especial, de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), cuenta con el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual fue desarrollado en el marco de las estrategias para la conservación y manejo de los recursos naturales y la biodiversidad, contempladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del lago de Tota y del programa de Conservación, Restauración y Manejo de Ecosistemas y Biodiversidad, del plan de acción formulado para el periodo 2012 – 2015.

Adicionalmente, es importante resaltar que, de conformidad con las funciones establecidas a través del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se pronuncia exclusivamente sobre la solicitud de la autorización de ocupación de cauce para la construcción del muelle flotante en el Lago de Tota; haciendo énfasis a que el desarrollo del proyecto turístico y actividades similares, no se encuentran en el marco de su competencia.

(Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Audiencia Pública Ambiental, sobre el proyecto turístico y actividades conexas de navegación y mediante radicados 20232000552501 del 27 de octubre de 2023 y 20232000600181 del 16 de noviembre de 2023, en atención a que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se pronuncia exclusivamente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, por competencia funcional).

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

TEMA: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ECOTURISTICO	PONENTE (S)
<p>- Se quiere un ecosistema protegido como sitio natural, que sea un destino de investigación de universidades, un destino de deportistas de alto rendimiento, ejemplo nacional e internacional, cuya flora sea nativa como un reto para la restauración, que no se permita el ingreso de carros, motos, ni hospedajes, que la política de turismo local de Playa Blanca tenga un impacto regional.</p> <p>- En el POE, se estableció el mejoramiento y adecuaciones del predio Playa Blanca (proyecto no ejecutado). Se solicita a la autoridad ambiental unir esfuerzos para abrir el predio.</p> <p>- Necesidad de actualizar el POE y capacitar a la comunidad en las operaciones ecoturísticas, proyectar a Playa Blanca como atractivo de clase mundial.</p> <p>- Identificar los factores que ordenan el territorio, conocer los determinantes ambientales que definen las disposiciones de Playa Blanca y de la cuenca.</p>	<p>- OSCAR ROMEL - CRISTINA DIAZ ALBARRACIN - ELBA LUCERO ROJAS VARGAS - VICTOR ALFONSO HERNANDEZ TOCA - PEDRO REYES</p>
CONSIDERACIONES DE LA ANLA	
<p>En el marco de sus funciones, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), cuenta con el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual fue desarrollado en el marco de las estrategias para la conservación y manejo de los recursos naturales y la biodiversidad, contempladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del lago de Tota y del programa de Conservación, Restauración y Manejo de Ecosistemas y Biodiversidad, del plan de acción formulado para el periodo 2012 – 2015.</p> <p>En este documento se determina la Zona de Recuperación Natural (ZRN) y la Zona de Recreación General Exterior (ZRGE), donde esta última define las actividades relacionadas con los servicios ecoturísticos y administrativos que se ofrecen en Playa Blanca; los cuales, son determinados a partir de la capacidad de carga del predio; la cual, tiene en cuenta los factores de: capacidad de la planta turística existente, área (2,88 Has), establecida como Zona de Recreación General Exterior (ZRGE), la demanda y perfil de los visitantes establecidas a través de la aplicación de encuestas y de la disponibilidad de recursos naturales como agua y suelo, para el abastecimiento de agua de consumo y disposición de aguas residuales, así como el acceso a servicios públicos.</p> <p>El mencionado documento, establece un plan estratégico que busca un desarrollo del turismo sostenible; en el cual, el ordenamiento ambiental es un eje principal. Sin embargo, el cumplimiento del mismo, la necesidad de que sea actualizado y que se incluyan determinantes ambientales de las disposiciones de Playa Blanca y la cuenca, deben ser evaluados por la entidad competente que, en este caso, es CORPOBOYACÁ.</p>	

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

El citado documento, será evaluado con el objeto de verificar si se requiere el establecimiento de medidas ambientales relacionadas con lo descrito, en el trámite de solicitud para la autorización de ocupación de cauce.

(Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ en la Audiencia Pública Ambiental, sobre el proyecto turístico y actividades conexas de navegación y mediante radicados 20232000552501 del 27 de octubre de 2023 y 20232000600181 del 16 de noviembre de 2023, en atención a que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se pronuncia exclusivamente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, por competencia funcional).

TEMA: AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN RIBERAS DE LOS RIOS O DENTRO DE SU CAUCE	PONENTE
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Determinar si Playa Blanca, es playa lacustre y, en relación con eso, se deberían elaborar los términos de referencia para la delimitación plan de manejo y zonificación de sus usos potenciales.</i> - <i>Permiso para el transporte, manejo de pasajeros, de carga y descargue en el muelle, ya que es de propiedad del Estado; por lo cual, se señala que en el permiso que otorgue la ANLA, debe quedar contemplado si el muelle será habilitado únicamente para uso contemplativo, que no permite utilización de este para transporte de pasajeros.</i> 	<p>- MANOLO SALAMANCA</p>
CONSIDERACIONES DE LA ANLA	
<p>El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del lago de Tota (POMCA), aprobado mediante el Convenio 38 de 2004, adoptado mediante la Resolución 317 de 2007, establece la zonificación de la ordenación y manejo para la cuenca y caracterización de los usos permitidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, igualmente, se requerirá cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p> <p>El proyecto en mención tiene como objetivo el desarrollo de actividades del tipo turísticas enfocadas en objetivos contemplativos y de goce del espacio natural del ecosistema lagunar. Se trata de una obra civil que por su naturaleza debe construirse dentro del cauce para prestar su servicio, encontrándose dentro de la línea de inundación y la cota de protección; indicando que la solicitud, se realiza orientada hacia actividades ecoturísticas y contemplativas.</p> <p>No obstante, la autorización de ocupación de cauce, establecida en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, permite la ejecución de este tipo de obras, con la obligación del cumplimiento de una serie de medidas del tipo ambiental, que se impondrán para proteger la fuente hídrica del lago de Tota.</p>	

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

El ámbito de aplicación de la autorización para la construcción de obras en las vías fluviales, señalado en la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, en su artículo 6, numeral 8, establece:

“Artículo 6. Solicitud y trámite: Todas las solicitudes de autorización de construcción de obras en las vías fluviales deberán contener la siguiente documentación:

(...) 8. Permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad competente, si la estructura se localiza dentro del cauce. En el evento que se ocupe parte de la rivera y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, se requerirá de manera complementaria permiso de ocupación por parte de la autoridad ambiental competente. (...)”

De acuerdo con lo solicitado por los ponentes en la Audiencia Público Ambiental para el proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, la ANLA, mediante el oficio 20235300477741 del 2 de octubre de 2023, solicitó la siguiente aclaración al Ministerio de Transporte:

“(...) se solicita al Ministerio de Transporte, informe con carácter apremiante en el marco de sus competencias asignadas en el Decreto 87 de 2011, si la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, es emitido con el cumplimiento del requisito previo de obtención de la autorización de ocupación de cauce por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), en aplicación a la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022.

En caso contrario, si se debe obtener de manera previa la autorización para la construcción de obras en las vías fluviales de que trata la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, para que los interesados puedan solicitar posteriormente ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), la autorización de ocupación de cauce; agradecemos nos aclaren y aporten la regulación normativa, a efectos de precisar lo procedente en cuanto a lo solicitado por los ponentes en la Audiencia Público Ambiental para el proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca (...)”.

En respuesta, mediante el Radicado 20236200723702 del 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Transporte, establece lo siguiente:

“(...) las entidades competentes en sus respectivas jurisdicciones, son las encargadas para tramitar, expedir o negar las autorizaciones para la construcción de obras en las vías fluviales, sin embargo, el permiso solicitado se otorgará siempre y cuando se cumplan las condiciones contenidas en el artículo 5 y que todas las solicitudes contengan la documentación referida en el artículo 6 de la mencionada resolución y posterior a ello, si las cumple, podrá solicitar el permiso ante la entidad respectiva, quien le informará en detalle la documentación necesaria para solicitar dicha autorización, de conformidad con los criterios técnicos y los lineamientos generales establecidos en dicha resolución.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

Es importante informar que el Instituto Nacional de Vías es la entidad encargada para tramitar, expedir o negar las autorizaciones para la construcción de obras en las vías fluviales a nivel nacional, excepto en la jurisdicción en todo el recorrido del río Magdalena hasta la desembocadura en Bocas de Ceniza que corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA). (...)”

En conclusión, para tramitar la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce, en cumplimiento a la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, de manera previa, uno de los requisitos (numeral 8 del artículo 6), es la autorización ambiental de ocupación de cauce otorgada por la autoridad competente.

TEMA: DELIMITACIÓN DE LA RONDA DEL LAGO DE TOTA	PONENTE (S)
<p>- Se establecen los siguientes interrogantes: <i>¿Cómo se delimitó la ronda del agua de Tota en el predio Playa Blanca y los demás predios que tienen playa en la ronda el cuerpo de agua denominado lago de Tota?, ¿Cuándo quedó en firme el deslinde de las playas del lago de Tota? y ¿Cómo se determinó el uso Público de la dimensional las Playas del lago de Tota?, ¿Quién es el responsable de la delimitación de las Playas del lago de Tota?, ¿Cuál es su plan de manejo y zonificación, y a partir de donde es el área de preservación y conservación, en igualdad con los demás predios colindantes del lago de Tota?, ¿Cómo se determinó autorizar el cambio de una compensación ambiental de emisiones atmosféricas por reforestación a Acerías Paz del Río para construir un muelle en Playa Blanca?, ¿En qué se beneficia en la calidad y cantidad de aire el valle del Sugamuxi con esta obra construida en otra cuenca hidrográfica? y ¿Por qué se compró, transporte y dejo a la deriva el predio sin tener aprobado los diseños de este y las autorizaciones de este?</i></p> <p>- <i>Se solicita el deslinde del lago de Tota, dado que se evidencian construcciones, cercado o aislado para el acceso a Playa Blanca y Playa Rosa, por lo que, se debe determinar los responsables de dichas situaciones. Indicó que en las condiciones en las que se encuentra hoy la playa, hace pensar que es privada y no pública.</i></p> <p>- <i>Se solicita a la ANLA, que CORPOBOYACÁ cumpla con todos los requisitos técnicos y jurídicos para los permisos o autorizaciones sobre el lago.</i></p>	<p>- MANOLO SALAMANCA - CESAR MORENO - MYRIAM YANETH</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

- Se resalta que, en las resoluciones, las entidades no lograron identificar la diferencia entre cota máxima de inundación, cauce o lecho del lago y la ronda de protección.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En el marco de las funciones de CORPOBOYACÁ, en su calidad de autoridad ambiental en área de su jurisdicción, en consideración con lo establecido en la Ley 99 de 1933, artículo 31, numeral 16, debe *“reservar, alinear o administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”*

Por lo anterior, el marco normativo ambiental expedido en el área de intervención, es la Resolución 317 del 2007: *“Por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de Microcuenca del lago de Tota”*; Resolución 1786 del 2012: *“Por la cual se establece la cota máxima de inundación del lago de Tota”*; Resolución 1310 del 2017: *“Por medio de la cual se adoptan medidas para la protección del lago de Tota”*; y la Resolución 3992 del 2019: *“Por medio de la cual se adopta la cartografía oficial de la cota máxima de inundación y ronda de protección del lago de Tota establecidos a través de la Resolución 1786 del 29 de junio de 2012”*.

Atendiendo las peticiones de los ponentes en la Audiencia Pública Ambiental en el marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, para la construcción del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”; los interrogantes relacionados con la delimitación de la ronda y deslinde del lago de Tota, así como la solicitud de verificar la situación por construcciones, por las que se encuentra cercado o aislado el acceso a Playa Blanca y Playa Rosa, son competencia de CORPOBOYACÁ.

Por otra parte, se aclara que, en la evaluación de los permisos, autorizaciones y trámites ambientales, que realiza la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se verifica el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que establece la normatividad ambiental, con aplicación al principio de legalidad.

(Traslado por competencia en la Audiencia Pública Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios Tunja, quién ha venido acompañando el proceso de deslinde del lago de Tota).

TEMA: AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE	PONENTE (S)
- <i>“Se solicita amablemente a la ANLA que se conceda el permiso para la ocupación de cauce del muelle flotante ecoturístico en Playa Blanca”</i> .	- PEDRO NEL ROJAS - YURY NEILL DIAZ - NELSON ANDRÉS MONTERO

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

- Se indica que el impacto, en realidad, es el de ecoturismo responsable y se afirma que están de acuerdo en que se dé el permiso, porque son más de 100 familias prestadoras de servicios en Playa Blanca las que están asociadas a Playa Blanca Travel, quienes viven directamente de las actividades en este lugar.
- Afirma estar de acuerdo con el desarrollo de la obra consistente en un muelle flotante ecoturístico, dado que no se pueden interponer los intereses personales sobre los intereses generales de una comunidad.
- Se solicita a la ANLA, que ojalá en el mes de noviembre se esté abriendo la playa para reactivar las actividades económicas en diciembre por parte de las comunidades o habitantes de la zona.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), solicita autorización de ocupación de cauce para el proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”.

Una vez surtidos el procedimiento de verificación de documentación técnica y jurídica requerida para el trámite, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, mediante Auto 2257 del 28 de marzo de 2023, se inició trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce.

Posteriormente, mediante Auto 3631 del 23 de mayo de 2023, con fundamento en el Concepto Técnico 2616 del 18 de mayo de 2023, se requirió documentación probatoria en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, para el pronunciamiento de la solicitud destinada a la autorización de ocupación de cauce del lago de Tota, en el marco del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, la cual fue presentada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicado 20236200266092 del 23 de junio de 2023.

En el marco de la evaluación a dicha solicitud de ocupación de cauce realizada por Corpoboyacá, mediante Auto 5358 del 17 de julio de 2023, se ordenó a petición de tres entidades sin ánimo de lucro, la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, la cual fue desarrollada el día 20 de septiembre de 2023, en la Casa de la Cultura del municipio de Tota, departamento de Boyacá, con ponencias de la ciudadanía en general y de autoridades indígenas a través de plataforma de video conferencias, teléfono, redes sociales y en el espacio presencial.

La ANLA realiza la evaluación de los requisitos técnicos y jurídicos del trámite de la autorización de ocupación de cauce en el lago de Tota, precisando lo procedente en cuanto a lo solicitado por los ponentes en la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, con el fin de tomar una decisión, por lo cual se generó el Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, fundamento del

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

presente acto administrativo, una vez agotada la etapa y procedimiento de participación ciudadana.

TEMA: IMPACTO ECONÓMICO DERIVADO DEL CIERRE DE PLAYA BLANCA	PONENTE (S)
<p>- Se afirma que, son más de 100 familias prestadoras de servicios en Playa Blanca las que están asociadas a Playa Blanca Travel, quienes viven directamente de las actividades en este lugar.</p> <p>- Se señala que vienen de pandemia y del posterior cierre de Playa Blanca, lo que ocasionó la pérdida de sus trabajos y recursos, pese a que tienen créditos activos. Se afirma que, de Playa Blanca depende el turismo de la Provincia de Sugamuxi y Boyacá, y que en Boyacá se ha perdido el turismo entre un 80% y 90%; razón por la cual, restaurantes se han visto perjudicados, hoteles, posadas turísticas y, por eso, expresó, quieren que se dé este permiso.</p> <p>- Se resaltó que, en Playa Blanca, se ejerce un turismo como el que se ejerce a nivel mundial, y que no solo se realiza allí, pues donde hay atractivos hay turistas, es un región de la economía mundial.</p> <p>- Se afirma que están de acuerdo de la construcción del muelle flotante, sin embargo, se requiere de seriedad para definir la reanudación de Playa Blanca, dado a que los habitantes circundantes se han visto seriamente afectados por el poco o nulo turismo sobre el lago.</p> <p>- Se manifiesta a los entes de control, ¿Qué pasa con los recursos invertidos en el muelle y demás obras, si eventualmente la ANLA no otorga los permisos ambientales respectivos?</p> <p>- Se solicita que se analicen los pros y los contras respecto a las afectaciones económicas y ambientales que representa el proyecto.</p> <p>- Las afectaciones no son solo con la comunidad que vive alrededor de Playa Blanca que, con la crisis agrícola, el campesinado ha tenido que vivir del turismo, que se han endeudado y que es importante que se les tenga en cuenta.</p> <p>- Se solicita a la autoridad ambiental unir esfuerzos para dar apertura al predio. Adicionalmente, solicita agilidad frente a todas las actuaciones que se realicen por parte de CORPOBOYACÁ.</p> <p>- Se expone que, el problema es más que un muelle, que no corresponde solo a las familias de Playa Blanca, sino a todas las empresas fluviales que están habilitadas por parte del Ministerio de Transporte.</p>	<p>- PEDRO NEL ROJAS - FRANCIS NEY RESTREPO - PEDRO DIRSO MARTÍNEZ - SAMUEL FERNANDO PEREZ - JULIO ENRIQUE BARRERA - CRISTINA DIAZ ALBARRACIN - ELBA LUCERO ROJAS VARGAS - YELITZA JEANNETTE TORRES - OCTAVIO LOPEZ GUTIERREZ - NATALY MARTINEZ - NIXON GEOVANNY RIAÑO</p>

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

El cierre del predio Playa Blanca, municipio de Tota, fue informado por parte de la Corporación Autónoma regional de Boyacá (CORPOBOCA), mediante la Circular Externa 160-072 del 14 de septiembre de 2020, indicando:

“(...) CORPOBOYACÁ adoptó el Plan de Ordenamiento Ecoturístico a implementar en el predio Playa Blanca, ubicado en el municipio de Tota, a través de la Resolución 2464 del 14 de agosto de 2019, como ejercicio de planificación para cambiar la vocación turística actual del predio, hacia una vocación ecoturístico que garantice su conservación; por lo tanto, se definieron en este, un conjunto de lineamientos y acciones que deben implementarse para mantener y/o mejorar los valores naturales que esta área alberga (...)

Para administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes de la Corporación y dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, a partir del once (11) de septiembre del año en curso se cerrará temporalmente el predio Playa Blanca y, por ende, no se permitirá el ingreso de visitantes al predio.

Por último, se precisa que, en aras de ejecutar las obras, únicamente se permitirá el ingreso de los contratistas y funcionarios de CORPOBOYACÁ, de los encargados de realizar las obras que se adelantan y de las autoridades que realizan control sobre las mismas. (...)”

De acuerdo con lo anterior, el trámite de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, inició el 28 de marzo de 2023, mediante Auto 2257, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de marzo de 2023, de manera posterior al cierre del predio y, en ese sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ha adelantado todas las gestiones requeridas para emitir un pronunciamiento.

En este sentido, de acuerdo con las consideraciones anteriores, CORPOBOYACÁ debe dar cumplimiento al POE del predio Playa Blanca, conforme a su competencia.

Por otra parte, es la Contraloría General de la República, quien vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, por lo tanto, es la entidad competente para hacer el control financiero, de gestión y de resultados, fundando en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales que, en este caso, son ejecutado para el proyecto de Playa Blanca.

Por lo anterior, respecto al caso particular del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, esta Autoridad informará a la Contraloría General de la República, el pronunciamiento de fondo emitido con base en la información recolectada en todos los ámbitos técnicos, jurídicos y de participación ciudadana, para su conocimiento y fines pertinentes.

TEMA: RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES ANCESTRALES EN EL TERRITORIO (CONSULTA PREVIA)	PONENTE (S)
- Se sugiere que se priorice el cuidado y protección de las fuentes hídricas, en línea con lo manifestado por el presidente en el Plan Nacional de Desarrollo. Además, se indica que la comunidad Muisca Chibcha, está dispuesta a colaborar desde	- (MAYOR) - JHOANA ANDREA RUIZ CABRA

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

<p><i>su sabiduría ancestral en la búsqueda de una solución que sea beneficiosa para todos.</i></p> <p><i>- Solicita que se respeten los derechos de las comunidades indígenas; además, que se realice una consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT, para el lago de Tota y se implemente un programa de rehabilitación ambiental.</i></p>	<p>- LUNA DUEÑAS</p>
--	----------------------

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En relación con la necesidad de realizar una consulta previa con la comunidad que se encuentra en el área de influencia de las obras civiles a ejecutarse en el lago de Tota, para la construcción de un muelle flotante; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), resalta que la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de Consulta Previa corresponde al titular del proyecto a ejecutar, ante la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa.

La Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa, conforme al Decreto 2353 de 2019; lidera, dirige y coordina el ejercicio del derecho a la Consulta Previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio con radicado 20235300472871 del 29 de septiembre de 2023, reiterado con oficio 20235300619371 del 22 de noviembre de 2023, puso en conocimiento ante la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que determinara la procedencia o no, de llevar a cabo una Consulta Previa en el área del proyecto, conforme a lo solicitado en la Audiencia Pública Ambiental.

La Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa, con radicado 20236200970852 del 11 de diciembre y 20236201028652 del 21 de diciembre de 2023, indica a la ANLA los detalles del procedimiento de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa y, confirma que “(...) Para dar inicio a dicho proceso, el ejecutor del proyecto, y no la autoridad ambiental, deberá allegar la solicitud mediante el formato denominado *-Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades o Anexo 1 Versión 8-*, con el diligenciamiento de todos los requisitos allí establecidos (...)”

Es así como, CORPOBOYACÁ en calidad de ejecutor del proyecto, mediante el radicado 2024-1- 002410-011504 ID 282955 del 16 de febrero de 2024, presenta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, consulta para que ésta “(...) se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto denominado *“Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca (...)”*”.

Finalmente, en Resolución ST-0265 del 8 de marzo de 2024, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve:

“(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “MUELLE FLOTANTE DEL PROYECTO ECOTURISTICO PLAYA BLANCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento de Boyacá,

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “MUELLE FLOTANTE DEL PROYECTO ECOTURISTICO PLAYA BLANCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “MUELLE FLOTANTE DEL PROYECTO ECOTURISTICO PLAYA BLANCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2024-1-002410-011504 ID 282955 del 16 de febrero de 2024, para el proyecto: “MUELLE FLOTANTE DEL PROYECTO ECOTURISTICO PLAYA BLANCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias (...).”

Lo anterior, es remitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicados 20246200271242 y 20246200271602 del 11 de marzo de 2024, para la inclusión en el expediente del POC0001-00-2023.

TEMA: RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS (FISICO)	PONENTE (S)
<p><i>- La Fundación Defensa y Salvación del lago de Tota, ha realizado labores de limpieza y recogida de basura en el lago, recolectando toneladas de residuos.</i></p> <p><i>- Se menciona entre una de las sugerencias para lograr un equilibrio dirigido al turismo sostenible, una “Planificación integral,” que incluya la consideración de la gestión de residuos como parte de un plan turístico integral y la gestión del ecosistema circundante.</i></p> <p><i>- Se afirma que, los prestadores de servicios públicos han estado involucrados en procesos de gestión de residuos sólidos</i></p>	<p><i>- (MAYOR)</i></p> <p><i>- JAVIER DÍAZ ACEVEDO</i></p> <p><i>- ELBA LUCERO ROJAS VARGAS</i></p> <p><i>- NATALY MARTINEZ</i></p>

²² “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias”.

²³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Expediente: 11001-03-24-000-2016-00164-00 del diez (10) de agosto de mil veintitrés (2023). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

y se han comprometido con la sostenibilidad del lago de Tota. Además, argumentan que el impacto de la construcción y puesta en marcha del muelle flotante depende de cómo los prestadores gestionen sus actividades.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Frente a la gestión integral de residuos sólidos adecuada, la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (ANLA), considera que es necesario que dentro de los programas que se elaboren como medidas de manejo ambiental para la ejecución de obras civiles en la construcción del “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 del 2017 “*Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”, en relación a la adopción de medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD. Adicionalmente, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final, se deberá realizar con gestores autorizados por CORPOBOYACÁ, como autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, garantizando que los mismos, cumplan con la normatividad ambiental vigente para la gestión de dichos residuos.

Adicionalmente, dentro de estas medidas de manejo ambiental, se deberán considerar Programas de:

- Manejo de campamentos y acopios temporales.
- Manejo de excavaciones, rellenos y movimientos de tierras.
- Apertura de zanjas, instalación de tuberías y accesorios.
- Manejo de materiales de construcción Manejo de maquinaria y equipos.
- Implementación de obras de protección geotécnica.
- Manejo del recurso aire Manejo de obras de concreto.
- Manejo de residuos sólidos.
- Disposición de material sobrante de excavación y escombros.
- Manejo de aguas residuales.
- Limpieza final de obra y entrega.

TEMA: CUMPLIMIENTO DEL POMCA

PONENTE

- Crítica a CORPOBOYACÁ, por no haber seguido procedimientos adecuados para proteger el lago de Tota. Se sugiere que se necesitaban medidas de ordenamiento territorial, áreas protegidas y un Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), antes de llevar a cabo el proyecto.

- También se cuestiona la falta de permisos ante entidades competentes para las obras en el lago.

- GLORIA INÉS
ZAMBRANO

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, parágrafo 1º, el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), se define como un instrumento que coordina la planificación de uso del suelo, manejo de los recursos hídricos, protección de flora y fauna, ejecución de obras y tratamientos en una cuenca. Su principal objetivo, es mantener el equilibrio entre la explotación social y económica de los recursos naturales y la conservación de la estructura física y biológica de la cuenca, con un enfoque particular en la preservación de los recursos hídricos.

En el marco de la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para la construcción de un muelle flotante en el lago de Tota, y tras la realización de la Audiencia Pública Ambiental, donde se expresaron las inquietudes de la comunidad respecto a la ejecución del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del lago de Tota, se hace necesario abordar y considerar aspectos técnicos relevantes.

En primer lugar, es esencial destacar que el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas del lago de Tota (POMCA), elaborado por CORPOBOYACÁ, en el año 2004, corresponde al instrumento rector para la planificación del uso coordinado del suelo, aguas, flora, fauna y manejo integral de la cuenca. Aunque se reconoce que este instrumento requiere de la correspondiente actualización; CORPOBOYACÁ, informa que se encuentra en el proceso correspondiente, para la gestión sostenible de los recursos naturales.

El POMCA de 2004, contemplaba en su plan operativo la ejecución de programas que abarcaban diversas acciones, como la implementación de programas de saneamiento básico para el manejo de aguas residuales, protección y manejo de la vegetación acuática, manejo eficiente y ahorro del agua, así como la definición de la cota de inundación, motivo por el cual, su relevancia persiste y se espera que sus principios se integren en la versión actualizada del POMCA.

Finalmente, es importante aclarar en concordancia con la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.5.1 parágrafo 1º, se establece que: “es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de estos” y, por ende, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), carece de competencia funcional en la elaboración, actualización y seguimiento de este plan, conforme a su Decreto de creación.

(Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en la Audiencia Pública Ambiental).

TEMA: INCORPORACION DEL CONPES	PONENTE (S)
- Se solicita incorporar la información relacionada con el CONPES 3801 en el trámite de permiso y hace un llamado a la Procuraduría para investigar la actuación de CORPOBOYACÁ, en relación con la construcción de obras civiles y la concesión de estas a terceros para fines económicos.	- YURY NEILL DIAZ - MARIA ELENA ROSAS

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

- Se subrayó la necesidad de actualizar y coordinar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), con otros instrumentos como el CONPES.
- Además, se critica a la Corporación por haber implementado la siembra de plantas de Eucaliptos y Acacias, lo que afectó negativamente las fuentes tributarias que alimentan el lago de Tota. Se menciona también la crítica por la introducción de un alga que ha causado problemas graves de oxigenación en el lago.
- Finalmente, se hace referencia a la implementación de megaproyectos piscícolas en balsas y la sedimentación en el lago como temas preocupantes.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Frente al cumplimiento del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social 3801 sobre el “Manejo Ambiental Integral de la Cuenca Hidrogeográfica del lago de Tota”, se destaca la necesidad de acciones concretas que aborden la regulación hídrica en la cuenca del lago de Tota y la restauración ambiental de áreas degradadas, basándose en un conocimiento profundo de aspectos hidrológicos, hidráulicos y de la calidad del agua en el lago.

Este plan integral, implica el desarrollo de iniciativas centradas en el conocimiento ambiental de la cuenca, la valoración de servicios ecosistémicos y el monitoreo de la calidad del agua. Estas acciones, proporcionan a las entidades territoriales y ambientales, la información técnica necesaria para actualizar instrumentos de planificación esenciales como el POMCA, los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) y los Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT). Dichos instrumentos son cruciales para la toma de decisiones y el ordenamiento ambiental, sectorial y territorial. Adicionalmente, se contemplan acciones específicas orientadas al fomento del desarrollo productivo sostenible en actividades agropecuarias y piscícolas dentro de la cuenca, se definen estrategias para ampliar la cobertura de los sistemas de saneamiento básico, cuya implementación se plantea a mediano plazo, requiriendo la elaboración y aprobación de estudios y diseños técnicos por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, en lo que compete a este trámite, resulta relevante mencionar que, el CONPES 3801 indica como una de sus áreas de acción, la “Estrategia 4. Fomentar el desarrollo de actividades productivas sostenibles que incrementen la competitividad de la cuenca del lago de Tota”; dentro de la cual, se enmarca la justificación de la obra del muelle flotante y la demolición de los dos existentes que requieren de la autorización de ocupación de cauce; por lo que, para este caso particular, las acciones propuestas por CORPOBOYACÁ, evidencian gestión en la línea del CONPES, particularmente en lo que se refiere a “(...) aumentar la competitividad de la región mediante el análisis de la cadena de valor de los sectores productivos y la diversificación de actividades como el turismo, pesca, acuicultura y agricultura (...)”, precisando lo enunciado, de acuerdo con un análisis documental, que no implica competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en lo relacionado a temáticas turísticas y conexas.

En la misma línea, se confirma que la obra de interés del presente trámite encuentra soporte dentro del Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) para el predio “Playa

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

Blanca”, el cual corresponde al documento mediante el cual se busca contribuir a la conservación de este ecosistema estratégico y aportar a la sostenibilidad turística del atractivo; reiterando lo enunciado, respecto a que el análisis documental, no implica competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en lo relacionado a temas turísticos.

De acuerdo con información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), los procesos de contratación pública CCC-2021- 537 y CCC-2022-649, pretenden la consultoría para la elaboración del Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico (PORH) del lago de Tota y el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del lago de Tota, respectivamente, como *“Estrategia 5. Formular y actualizar los instrumentos de planificación de la cuenca del lago de Tota enfocados al desarrollo integral”*, del CONPES 3801, en el marco de su autonomía administrativa y financiera, sujeta a control fiscal.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tuvo conocimiento de estas acciones para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el documento CONPES 3801, por información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), sin que se encuentre dentro del análisis documental, que la obra propuesta vaya en contravía de alguna estrategia o acción incluida dentro de este lineamiento nacional.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA), es una entidad técnica encargada *“de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental”*, garantizando así, la ejecución de la política pública en materia ambiental, de acuerdo con lo previsto por la Ley 99 de 1993.

En consecuencia, se precisa que el proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en el municipio de Tota, departamento de Boyacá, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, respecto a los proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que requieren para su ejecución licencia ambiental.

No obstante, es preciso señalar que las actividades que impliquen el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales, requieren el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos ambientales como instrumentos de manejo y control ambiental sujetos de seguimiento, por parte de la autoridad competente.

En este sentido, se precisa la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), atendiendo al principio de legalidad y en el marco de las funciones previstas en el Decreto 3573 de 2011, particularmente los numerales 1 y 4 del artículo tercero; y el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, relacionados con la evaluación de *“las solicitudes de permisos, autorizaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia de acuerdo con la normativa vigente”*.

Esto es, en particular, a la autorización de ocupación de cauce para la construcción del muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca, en el marco exclusivo del uso, aprovechamiento o afectación del recurso hídrico y, en efecto, al correspondiente

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente en materia ambiental.

TEMA: COMPENSACIONES AMBIENTALES (BIOTICO)	PONENTE
<p>- <i>Critica la falta de cumplimiento de la normativa y la administración inadecuada del lago de Tota, que ha llevado a problemas ambientales en el lago, mencionando que, a pesar de la abundante normativa existente, ninguna entidad del Estado ha cumplido con su conservación y manejo.</i></p> <p>- <i>Se hace hincapié en la falta de compensaciones ambientales, pérdida de cultivos y falta de información adecuada para los habitantes de la zona. “(...) la administración del lago ha llevado a la transformación de un embalse natural en uno artificial debido a intervenciones, en particular por parte de Acerías Paz del Río (...)”.</i></p>	<p>- MYRIAM YANETH</p>

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 1.2.5.1.1, establece que las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son las encargadas “(...) *por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*”; en concordancia con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), en su calidad de autoridad administradora de los recursos naturales renovables, quien debe proceder de acuerdo con su facultad a prevención, conforme al artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, en caso de presuntas infracciones normativas y afectaciones a los recursos naturales dentro del área de su jurisdicción.

(Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Audiencia Pública Ambiental).

No obstante, en el marco de la ejecución del proyecto que pretende adelantar la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), deberá considerar los impactos ambientales generados por la obra civil y, en ese sentido, establecer medidas ambientales que los prevengan o mitiguen, procediendo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dentro del proceso de evaluación y decisión, definir la imposición de las medidas adicionales que considere necesarias.

Finalmente, se precisa respecto a la intervención relacionada con “(...) *la transformación de un embalse natural en uno artificial debido a intervenciones, en particular por parte de Acerías Paz del Río (...)*”, que el trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, seguida en el expediente POC0001-00-2023, es el trámite objeto del presente pronunciamiento, indicando que cualquier inquietud adicional relacionada con otros temas puntuales de competencia de la ANLA, se pueden gestionar mediante los siguientes canales: presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

(COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713, a efectos de tener respuesta puntual en temáticas planteadas seguidas en otros expedientes de la ANLA.

TEMA: IMPACTO EN LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO	PONENTE (S)
<ul style="list-style-type: none"> - Se menciona preocupación por las intervenciones en el lago de Tota, que han afectado la fauna, la flora y el ecosistema, perjudicado a los habitantes de la zona. - Se solicita una mayor protección del lago debido a los impactos negativos generados por actividades como la apicultura, la industria hotelera, la minería, entre otras. - Exigencia de cumplir con un acuerdo (Acuerdo 28), para implementar un programa de rehabilitación, descontaminación y restauración de las fuentes hídricas y ecosistemas de alta montaña en la zona del lago de Tota. - Se subraya la oposición a la construcción de un muelle, pero se busca un enfoque de gestión ambiental del lago y se solicita la implementación de planes, estudios y estrategias para su protección. - Crítica a la Corporación, por la protección de la zona circundante al lago de Tota y preocupación por el impacto del turismo masivo en el ecosistema. Se argumenta a favor de un turismo ecológico y sostenible. - Preocupación por la exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca hídrica del lago de Tota y sus impactos, así como la solicitud de revocar una licencia ambiental otorgada a una empresa. Se busca la protección del lago como un bien común y se hace referencia a la reglamentación de los Glampling. - Preocupación por la organización de los agentes involucrados para garantizar que el lago de Tota sea considerado un bien común. Se destaca la inquietud sobre la mirada económica en relación con este bien natural y se expresa preocupación sobre el agua y la sostenibilidad ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> - DIANA CAMILA DAVILA - LUNA DUEÑAS RUIZ - MARIA ELENA ROSAS - FLORENTINO VEGA - MARIA LIGIA BALLESTEROS - ALVARO GÓMEZ MARTÍNEZ - NICOLÁS VARGAS RAMIREZ

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Teniendo en cuenta la importancia ecosistémica del lago de Tota, debido a su valor ambiental y económico, se solicitará el cumplimiento de medidas de manejo ambiental destinadas a la preservación de la calidad fisicoquímica de la fuente durante la ejecución de las obras civiles.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera necesaria la presentación de:

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

- Monitoreos fisicoquímicos de las aguas de la zona a intervenir, junto con sus respectivas conclusiones y comparación con las exigencias que establece la normatividad ambiental (Decreto 703 del 20 de abril de 2018, en cuanto a concentraciones admisibles por uso para la preservación de flora y fauna).
- Monitoreos hidrobiológicos que incluyan las siguientes comunidades: fitoplancton, zooplancton, perifiton, bentos, macrófitos y peces.

Los monitoreos deberán ser realizados antes, y después del desarrollo de las obras civiles de ocupación de cauce y por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la toma de muestras y para el análisis de parámetros como parte de la autorización de ocupación de cauce.

Con relación a los impactos sobre la fuente hídrica provocados por las actividades de apicultura, construcción de hoteles, glamping y actividades turísticas, que pueden generar una fuerte presión sobre el recurso de acuerdo con lo manifestado por los intervinientes en la Audiencia Pública Ambiental, se da traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que en ejercicio de su calidad como autoridad ambiental competente, proceda conforme a las facultades que en derecho le corresponden.

(Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ)

TEMA: FAUNA	PONENTE
<p>- <i>Manifiesta preocupación por la lógica ocupacional y la relación de las aves migratorias; y alude a una problemática ambiental en el lago.</i></p> <p>- <i>Pide a la ANLA las mejores acciones y comunicación, considerando un turismo no masivo, pero contemplativo.</i></p>	<p>- SANTIAGO</p>
CONSIDERACIONES DE LA ANLA	
<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera esencial la imposición de una medida de manejo ambiental que aborde los posibles impactos derivados de las obras civiles objeto de la autorización de ocupación de cauce, solicitada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), relacionada con la construcción del muelle flotante en el predio Playa Blanca, con un enfoque particular en la fauna presente en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Esta medida deberá incluir acciones encaminadas a la protección de las posibles aves migratorias que habitan la zona. Además, se requiere que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) establezca una línea base de la fauna en la que se prioricen los siguientes grupos principales: Aves, herpetofauna (anfibios y reptiles) y peces.</p> <p>Una vez identificadas, las especies se categorizarán en tres grupos: especies endémicas, especies sujetas a vedas y especies en peligro. Para cada una de estas categorías, se</p>	

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

deben aplicar medidas de manejo ambiental, antes y durante la fase constructiva del proyecto.

Para garantizar un monitoreo de la fauna, se deberán presentar muestreos específicos de aves, con un enfoque especial en las aves migratorias, relacionándolas con los grupos identificados anteriormente. Además, de considerar una medida de manejo ambiental relacionada con el Ahuyentamiento de Fauna en el Lago de Tota.

Consecutivamente a la consolidación de intervenciones por categorización de temas, las consideraciones de evaluación y los traslados enunciados; en observancia al derecho constitucional de participación ciudadana por solicitudes en la Audiencia Pública Ambiental; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), hace precisión a los pronunciamientos de entidades en el marco de sus competencias, fundamentales de vinculación a la decisión de la autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, en desarrollo del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en atención al principio de coordinación²⁴ y colaboración armónica entre autoridades administrativas, al servicio de los intereses generales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en el desarrollo de la función administrativa²⁵.

Es así como el Ministerio de Transporte, con radicado 20236200723702 del 11 de octubre de 2023, precisó que para la solicitud de su competencia, con relación al trámite de “autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce”, el interesado debe presentar el permiso de ocupación de cauce, otorgado por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento a los artículos 5 y 6, numeral 8 de la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022; concluyendo esta Autoridad que, en primera instancia, se debe obtener previamente el trámite ambiental de autorización para la ocupación de cauce y, seguidamente la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.

Al respecto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), no presentó en calidad de autoridad ambiental y en aplicación al principio de rigor subsidiario, regulación normativa en área de su jurisdicción, que vaya en contravía a lo señalado en la Resolución Mintransporte 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, conforme al numeral 10 del artículo 31 y artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

De la misma manera, en el marco de sus competencias, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con radicado 20236200855082 del 10 de noviembre de 2023, indica que el área del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras y; asimismo, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), emitió la Resolución ST-0265 del 8 de marzo de 2024, mediante la cual resolvió que no procede la Consulta Previa

²⁴ Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, artículo 6º, Principio de Coordinación.

²⁵ Teniendo en cuenta los artículos 6 y 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, los funcionarios públicos y todos los colaboradores del Estado en el ejercicio de la función administrativa, deben desarrollar sus actuaciones con fundamento en los principios constitucionales y administrativos bajo las reglas de la competencia, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, determinantes bajo el principio de legalidad mediante normas que sean habilitadas para este fin.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

con Comunidades Indígenas; Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; ni con Comunidades Rom, para el citado proyecto, en jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá.

Por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), vinculó en su etapa de evaluación la sujeción del trámite de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, a la prevalencia constitucional del derecho de participación ciudadana, establecido en el Título X de la Ley 99 de 1993, de Audiencias Públicas Ambientales; y Decretos 330 de 2007 y 1320 de 1998, respecto al derecho de consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio; concluyendo lo correspondiente por parte de las entidades competentes, de acuerdo con lo enunciado en líneas precedentes.

De este modo, en el marco de la evaluación del trámite administrativo para la adopción de la decisión administrativa, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ha procedido en su actuar, de conformidad con lo previsto en la ley, atendiendo al principio de legalidad en el marco de las funciones previstas en el Decreto 3573 de 2011, numerales 1 y 4 del artículo primero, y el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, relacionados con la evaluación de *“las solicitudes de permisos, autorizaciones, (...) y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia de acuerdo con la normativa vigente”*.

En concordancia, al ser la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la encargada *“de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental”*, en aplicación al principio de legalidad, ha garantizado la ejecución de la política pública en materia ambiental, de acuerdo con lo previsto por la Ley 99 de 1993.

Dicho esto, por otra parte, en vista a las intervenciones de la Audiencia Pública Ambiental, en cuanto a temáticas que no corresponden a la competencia funcional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA); entre otras, con relación a Consejos de Cuenca, planeación presupuestal, Planes de Ordenamiento Territorial, actividades turísticas y su destinación, misión institucional de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) y, demás asuntos expuestos por los ponentes, antedichos en el análisis citado en el presente acto administrativo; en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015²⁶, se remitieron los oficios de traslado a entidades enunciadas en la parte considerativa, para su conocimiento y consecuente actuación competencial y; en igual sentido, conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como resultado a la visita técnica de evaluación; reunión informativa; audiencia pública ambiental; pronunciamientos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

²⁶ *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

(DANCP), Ministerio de Transporte; y documentación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con relación al trámite administrativo ambiental de solicitud de autorización para la ocupación de cauce del lago de Tota, destinada al proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, obrante en el expediente POC0001-00-2023, emitió el Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, fundamento del presente acto administrativo, recomendando la viabilidad de otorgamiento, concluyendo lo siguiente:

El sector por intervenir sobre el lago de Tota, relacionado con la construcción y operación de un muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca, se ubica en las coordenadas planas expresadas en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS con origen único, dentro del Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL), referenciadas en la Tabla 1 – Imagen 1 del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.

La descripción del proyecto presentado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), plantea la construcción de un (1) muelle flotante sobre el cauce del lago de Tota, cuyas características técnicas, plano de diseño arquitectónico y elementos constitutivos de la obra civil, se referencian en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.

La evaluación de la documentación probatoria requerida mediante el Auto 3631 del 23 de mayo de 2023, referencia el radicado 20236200266092 del 23 de junio de 2023, respecto a las medidas técnicas ambientales que pretende implementar la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en la ejecución del proyecto, considerando las actividades propias del mismo, con el objeto de prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que potencialmente puedan ser generados, mediante la gestión integral de residuos sólidos, seguridad industrial y plan de gestión social.

De la misma manera, describe las estructuras a demoler (2 muelles antiguos) y las medidas de manejo relacionadas con esta actividad; complementando la descripción de las características técnicas del muelle (1) a construir, junto con el plano de ubicación de predio y definición de cota de inundación, planos de detalle y de perfil de la obra civil, precisando que, en su mayoría, el muelle se ubicaría dentro del cauce del cuerpo hídrico y al interior de la cota máxima de inundación. (numeral 3.1 del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024).

Dando continuidad a la evaluación técnica descrita en el numeral 5.3 del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, en complemento a las medidas de manejo ambiental presentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera la implementación de acopios temporales; manejo de excavaciones, rellenos, movimientos de tierra, materiales de demolición y construcción por un gestor autorizado; manejo de maquinaria y equipos; monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos de las aguas de la zona a intervenir en el lago de Tota; reducción de contacto de maquinaria pesada con el recurso hídrico; señalización; medidas para minimizar el contacto de materiales de construcción y/o demolición con la fuente hídrica; uso de estructuras prefabricadas; y prohibición de uso de material de excavación o sedimentos y construcción de estructuras temporales sin autorización.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

En igual sentido, se impondrán medidas de manejo ambiental adicionales relacionadas con la vigilancia de actividades de demolición de los muelles construidos mediante labores manuales; disposición adecuada de residuos de demolición en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente; acciones de manejo y protección a la fauna presente en el área de influencia del proyecto; programación de acciones de protección fluvial con obras geotécnicas de estabilización de taludes, reconformación morfológica de las márgenes del cauce y labores de revegetalización; todas sujetas a seguimiento en su implementación, mediante reporte en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA); las cuales se impondrán en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente, a partir de la evaluación de los impactos ambientales generados con el proyecto; en el Plan Estratégico, se presentaron programas y metas de acuerdo con las necesidades de mejora para el predio Playa Blanca; por lo que, el Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, en concordancia con el programa No. 7 y Meta 7.1. del Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE), requiere que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), presente un Plan de Emergencia y Contingencia ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos que puedan influir en la estabilidad de la obra civil requerida en ocupación de cauce; por lo que, de igual manera, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), procederá con lo correspondiente en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), aclaró que se construirá una (1) plataforma (muelle flotante), además de remitir los planos de planta y perfil de la obra a construir y; respecto a la ubicación del predio con relación con la obra civil, frente a la cota de inundación definida por la Resolución 1786 de 2012, presentó el plano cartográfico que permitió identificar la relación de la cota de inundación y el área de protección de 30 m.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera que, de acuerdo con el Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024, como fundamento del presente acto administrativo, el análisis de las actuaciones administrativas, la participación ciudadana, y la evaluación de la documentación presentada con relación a las obras a realizar (construcción del muelle flotante y demolición de dos muelles existentes); planos de perfil y planta de las obras de referencia; medidas de manejo ambiental para las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto; ubicación georreferenciada de todos los puntos a intervenir para la ocupación de cauce; plano de ubicación del muelle respecto a la cota de inundación y de protección en concordancia con la Resolución 1786 del 2012; es procedente otorgar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), autorización de ocupación de cauce del lago de Tota, en el marco del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en el municipio de Tota, departamento de Boyacá, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente se advierte a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), que el presunto incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente POC0001-00-2023, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables, según el caso, de conformidad con

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

lo establecido en la Ley 1333 de 2009²⁷, o la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2º, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020²⁸, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales, para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 13 del artículo 9º de la Resolución 2795 de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Entidad.

La Resolución 1320 del 20 de junio de 2023, encarga las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales Ad Hoc, respecto de los procesos administrativos adelantados en el trámite de autorización de ocupación de cauce sobre el lago de Tota, para el desarrollo del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca” o cualquier actuación, a la Subdirectora de Evaluación de Licencias de esta Autoridad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con NIT 800.252.843-5, autorización para la ocupación de cauce sobre el lago de Tota, para la construcción de un muelle flotante y demolición de dos muelles existentes, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, en el municipio de Tota, departamento de Boyacá.

²⁷ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

²⁸ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

Las obras civiles por desarrollar corresponden a las siguientes y se ubican en las coordenadas planas expresadas en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional:

Nombre	Tipo de intervención	Punto	Coordenadas Origen Único Nacional	
			Norte	Este
Muelle 1	Construcción y operación	1	2166740	5003678
		2	2166745	5003678
		3	2166750	5003748
		4	2166743	5003748
Muelle antiguo 1	Demolición	1	2166690	5003688
		2	2166696	5003687
		3	2166703	5003753
		4	2166698	5003755
Muelle antiguo 2	Demolición	1	2166711	5003687
		2	2166717	5003686
		3	2166721	5003750
		4	2166716	5003751

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de ocupación de cauce sobre el lago de Tota para la construcción, de un muelle flotante y demolición de dos muelles existentes; tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; única y exclusivamente para las obras hidráulicas descritas en el artículo primero, conforme a la información técnica, planos, memorias y diseños presentados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).

PARÁGRAFO. En caso de solicitud de prórroga de la vigencia de la presente autorización; se dará aplicación²⁹ a lo señalado en el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974 y en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012³⁰. En todos los casos, la prórroga será por un término igual al autorizado inicialmente, sin exceder diez (10) años, previa solicitud del titular de la autorización, quien deberá presentarla a más tardar, cinco (5) días antes del vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quince (15) días antes, el inicio de las obras de ocupación de cauce, presentando la siguiente información:

1.1. Fotos de los tramos y/o puntos antes de la ejecución de las obras, junto con la georreferenciación respectiva.

²⁹ En caso de otorgamiento de prórrogas para la autorización de ocupación de cauce sobre el lago de Tota, con destino a la construcción de un muelle flotante y demolición de dos muelles existentes; la vigencia total de la mencionada autorización, no podrán exceder en total el término de diez (10) años, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974; y teniendo en cuenta que no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga de la autorización de ocupación de cauce, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento de su vigencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 35 del Decreto 19 de 2012.

³⁰ “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

1.2. Documentación técnica, certificados, autorizaciones, de los sitios donde se pretende disponer los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), resultado de las actividades del proyecto, los cuales deben estar autorizados por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente se deberá presentar la respectiva georreferenciación (Coordenadas en el Único Origen Nacional) de estos sitios.

1.3. Informe de Monitoreo fisicoquímico de las aguas de la zona a intervenir del lago de Tota, junto con sus respectivas conclusiones y comparación con las exigencias que establece la normatividad ambiental colombiana (Decreto 703 de 2018, en cuanto a concentraciones admisibles por uso para la preservación de flora y fauna).

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para el análisis de parámetros. Junto con el informe de monitoreo se deberá adjuntar: reportes de resultados de laboratorio, planillas de campo, certificados de calibración de equipos, resoluciones de acreditación de laboratorios principal y subcontratados, registro fotográfico, reporte de condiciones meteorológicas.

Se deberán monitorear mínimo tres profundidades en el lago, superficie, termoclina y fondo. Los parámetros analizados deberán ser como mínimo: carbono orgánico total, coliformes termotolerantes, coliformes totales, color aparente, color real, conductividad, DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno), DOQ, fósforo orgánico total, fósforo reactivo disuelto (Ortofosfato), fósforo total, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, SAAM, temperatura muestra y turbidez.

Estos monitoreos deberán ser realizados en mínimo 5 puntos; equidistantes al punto de intervención, en un radio próximo a 100 metros, cuya definición será realizada por CORPOBOYACÁ de conformidad a la implementación de los instrumentos de control que previamente existan en el ecosistema. Así mismo, los muestreos deberán ejecutarse en mínimo dos momentos, previo al inicio de las actividades objeto de este permisivo y tras la finalización de estas.

1.4. Informe de monitoreo hidrobiológico de las aguas de la zona a intervenir en el Lago de Tota, junto con sus respectivas conclusiones, los cuales deberán incluir al menos las siguientes comunidades: fitoplancton, zooplancton, perifiton, bentos, macrófitos y peces.

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para el análisis de parámetros. Junto con el informe de monitoreo se deberá adjuntar: reportes de resultados de laboratorio, planillas de campo, certificados de calibración de equipos, resoluciones de acreditación de laboratorios principal y subcontratados, registro fotográfico, reporte de condiciones meteorológicas

Estos monitoreos deberán ser realizados en mínimo 5 puntos; equidistantes al punto de intervención, en un radio próximo a 100 metros, cuya definición será realizada

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

por CORPOBOYACÁ de conformidad a la implementación de los instrumentos de control que previamente existan en el ecosistema. Así mismo, los muestreos deberán ejecutarse en mínimo dos momentos, previo al inicio de las actividades objeto de este permisivo y tras la finalización de estas

- 1.5. Informe de implementación de medidas de manejo ambiental encaminadas a la protección de la fauna, incluyendo las posibles aves migratorias que habitan en la zona, herpetofauna (anfibios y reptiles) y peces. Una vez identificadas, las especies se categorizarán en tres grupos: especies endémicas, especies sujetas a vedas y especies en peligro. Para cada una de estas categorías, se deben aplicar medidas de manejo ambiental, antes y durante la fase constructiva del proyecto.
- 1.6. Informe de programa de construcción y demolición de las estructuras objeto de esta autorización, indicando cronograma de intervenciones previstas, incluyendo detalle de las actividades a ejecutar, su secuencia programática y los planes de manejo ambiental asociados.
- 1.7. Plan de Emergencia y Contingencia ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos que puedan influir la estabilidad de la obra civil requerida en ocupación de cauce durante su construcción y operación.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), adicionales a las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado 20236200266092 del 23 de junio de 2023, relacionadas a la gestión integral de residuos sólidos, seguridad industrial y plan de gestión social; deberá dar cumplimiento a las siguientes³¹:

1. Manejo de los acopios temporales como campamentos para la ejecución de obras: en caso de emplazamiento de campamentos, se debe cumplir la normatividad asociada al manejo de vertimientos de aguas residuales (Decreto 1076 de 2015).
2. Manejo de excavaciones, rellenos y movimientos de tierra relacionados a la construcción de la obra y manejo de materiales de demolición y construcción: se debe garantizar que la gestión de los residuos sólidos generados por la actividad de construcción del muelle y la demolición de los otros dos existentes, sea realizada por un gestor autorizado para este tipo de residuos, en el marco de la Resolución 472 del 2017.
3. Manejo de maquinaria y equipos: ejecutar actividades de mantenimiento, operación y aprovisionamiento de combustible, que, entre otras cosas, puedan derivar en derrames y generación de residuos líquidos y/o sólidos peligrosos; para lo cual, se deberán seguir los lineamientos necesarios que trata el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Título 6.

³¹ Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024 (numeral 6.4): considerando que el lago de Tota, se encuentra definido como un área de protección de alta importancia ecológica; teniendo en cuenta la Resolución 317 del 2007 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de Microcuenca del lago de Tota”, Resolución 1786 del 2012 “Por la cual se establece la cota máxima de inundación del lago de Tota y se toman otras determinaciones”, Resolución 1310 del 2017 “Por medio de la cual se adoptan medidas para la protección del lago de Tota”, y Resolución 3992 del 2019 “Por medio de la cual se adopta la cartografía oficial de la cota máxima de inundación y ronda de protección del lago de Tota establecidos a través de la Resolución 1786 del 29 de junio de 2012”.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

4. Monitoreos fisicoquímicos de las aguas de la zona a intervenir del lago de Tota, junto con sus respectivas conclusiones y comparación con las exigencias que establece la normatividad ambiental colombiana (Decreto 703 de 2018, en cuanto a concentraciones admisibles por uso para la preservación de flora y fauna). Estos monitoreos deberán ser realizados en mínimo 5 puntos; equidistantes al punto de intervención, en un radio próximo a 100 metros, cuya definición será realizada por CORPOBOYACÁ de conformidad a la implementación de los instrumentos de control que previamente existan en el ecosistema. Así mismo, los muestreos deberán ejecutarse en mínimo dos momentos, previo al inicio de las actividades objeto de este permensivo y tras la finalización de estas.

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la toma de muestras y el análisis de parámetros. Junto con el informe de monitoreo se deberá adjuntar: reportes de resultados de laboratorio, planillas de campo, certificados de calibración de equipos, resoluciones de acreditación de laboratorios principal y subcontratados, registro fotográfico, reporte condiciones meteorológicas.

Se deberán monitorear mínimo tres profundidades en el lago, superficie, termoclina y fondo. Los parámetros analizados deberán ser como mínimo: carbono orgánico total, coliformes termotolerantes, coliformes totales, color aparente, color real, conductividad, DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno), DOQ, fósforo orgánico total, fósforo reactivo disuelto (Ortofosfato), fósforo total, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, SAAM, temperatura muestra y turbidez.

5. Monitoreos hidrobiológicos de las aguas de la zona a intervenir en el Lago de Tota, junto con sus respectivas conclusiones, los cuales deberán incluir al menos las siguientes comunidades: fitoplancton, zooplancton, perifiton, bentos, macrófitos y peces.

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para el análisis de parámetros. Junto con el informe de monitoreo se deberá adjuntar: reportes de resultados de laboratorio, planillas de campo, certificados de calibración de equipos, resoluciones de acreditación de laboratorios principal y subcontratados, registro fotográfico, reporte de condiciones meteorológicas

Estos monitoreos deberán ser realizados en mínimo 5 puntos; equidistantes al punto de intervención, en un radio próximo a 100 metros, cuya definición será realizada por CORPOBOYACÁ de conformidad a la implementación de los instrumentos de control que previamente existan en el ecosistema. Así mismo, los muestreos deberán ejecutarse en mínimo dos momentos, previo al inicio de las actividades objeto de este permensivo y tras la finalización de estas.

6. Reducir al máximo el contacto de la maquinaria pesada con el recurso hídrico durante el proceso de construcción de las obras civiles.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

7. Instalar la señalización y delimitación del lugar de intervención y zonas de acceso, evitando el ingreso no autorizado.
8. Incluir dentro de todas las etapas de la intervención, medidas para minimizar el contacto de materiales de construcción y/o demolición con la fuente hídrica.
9. Utilizar estructuras prefabricadas como ataguías o tubería para el desvío del cauce de ser necesario, y/o utilizar materiales impermeabilizados para la protección de los sacos de arena en caso de su utilización para el desvío del cauce.
10. No utilizar material de excavación o sedimentos para el desvío del cauce, toda vez que, esto ocasiona un incremento al aporte de sedimentos a la fuente hídrica superficial y/o obstrucción del cauce.
11. No construir estructuras temporales sin contar con la previa autorización de parte de esta Autoridad.
12. Procurar que las actividades de demolición de los muelles construidos se realicen mediante labores manuales, exceptuando el proceso de desanclado de los pilotes que puede llegar a requerir la utilización de maquinaria pesada.
13. La disposición de residuos de demolición deberá realizarse en sitios autorizados por la respectiva Autoridad Ambiental, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*. Es importante resaltar, que el numeral 5, del artículo 20 de la citada resolución, refiere que se prohíbe (...) *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas (...)*; por lo tanto, en ningún caso CORPOBOYACÁ podrá almacenar temporalmente RCDs en el área de intervención de las obras civiles. De esta manera, transportara inmediatamente los residuos al gestor autorizado.
14. Seguimiento continuo y la implementación de acciones de manejo durante todas las fases de construcción del muelle flotante, con el objetivo de proteger la fauna presente en el área de influencia del proyecto, en particular las aves migratorias. Este enfoque especial incluirá la categorización de especies endémicas, especies sujetas a vedas y especies en peligro, con el fin de evaluar los impactos potenciales y tomar medidas correctivas apropiadas para mitigar cualquier riesgo para estas poblaciones de aves. Entre estas medidas, se proponen las siguientes:
 - Monitoreo regular del comportamiento de las aves durante la construcción y aplicación de medidas correctivas inmediatas en caso de que se detecten perturbaciones significativas.
 - Implementación de barreras visuales o acústicas para minimizar el impacto del ruido y la actividad humana en las áreas de anidación o alimentación de aves.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

- Capacitación del personal de construcción en prácticas ambientales y sensibilización sobre la importancia de proteger la fauna local.
- Incorporación de tecnologías de mitigación, como señalización adecuada y luces no perturbadoras para evitar colisiones de aves migratorias durante la noche.
- Coordinación con autoridades ambientales y grupos de conservación para garantizar el cumplimiento de regulaciones y directrices específicas para la protección de aves migratorias.

La Corporación podrá incluir las medidas de manejo adicionales que considere pertinentes y aplicables según sus instrumentos vigentes.

15. Prever y programar acciones encaminadas a la protección fluvial de las áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y reconformación morfológica de las márgenes del cauce, sin afectar el caudal y la dinámica natural de la corriente de agua.
- Hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo de las obras autorizadas, de las obras de protección geotécnica y del estado de las márgenes del cauce con el correspondiente registro fotográfico que incluya las condiciones iniciales del mismo.
- Realizar labores de revegetalización de las áreas intervenidas con especies nativas de la región.
- Evitar la obstrucción y contaminación del Lago de Tota por la caída de materiales utilizados en la ejecución de las obras civiles o por sedimentos que se generen durante el desarrollo de estas.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), deberá remitir dos (2) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA); el primero; a los dos (2) meses de haber iniciado la obra civil de construcción en el marco de la autorización de ocupación de cauce; y el segundo, un (1) mes después de finalizada la obra civil. Los informes deberán incluir como mínimo la siguiente información:

1. Descripción detallada de las actividades constructivas desarrolladas en el cauce de la fuente hídrica intervenida (lago de Tota), acompañada con su respectiva trazabilidad en cuanto a fechas de ejecución y finalización, indicando expresamente el estado de cierre de cada una de ellas.
2. Registro fotográfico durante la ejecución de las obras civiles asociadas a la ocupación de cauce y del estado final de estas.
3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado 20236200266092 del 23 de junio de 2023, además de las impuestas en el artículo cuarto del presente acto administrativo y el análisis de su

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

efectividad. Se deberán presentar todos los documentos de soporte que den evidencia a la implementación, como actas, certificados, resoluciones, contratos, registros fotográficos, entre otros.

4. Reporte de implementación Plan de Emergencia y Contingencia ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos que puedan influir la estabilidad de la obra civil requerida en ocupación de cauce durante su construcción y operación, en caso de que haya sido requerido durante el periodo de reporte.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), que debe evitar la obstrucción y contaminación del lago de Tota, por la caída de materiales utilizados en la ejecución de las obras civiles, o por sedimentos que se generen durante el desarrollo de estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), que la autorización solo aplica para la ocupación del cauce sobre las coordenadas relacionadas en el numeral 6.1 del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024 y en el artículo primero del presente acto administrativo; por lo cual, en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, así como el desarrollo de actividades de explotación de materiales de arrastre, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente, previo al inicio de la fase constructiva.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación durante el desarrollo del proyecto y en vigencia a la autorización para la ocupación de cauce que se otorga, deberá ser informada previamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para su evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización de ocupación de cauce no otorga derechos o autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a las autorizadas y que se relacionen con el proyecto en ejecución. La constitución de servidumbres que sean necesarias deberá ser gestionada por el titular de la presente autorización, en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizará seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización, para lo cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco de este se originen.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presunto incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente POC0001-00-2023, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías y personerías municipales de Tota, Aquitania, Cuítiva y Sogamoso; ONG Futuro Verde; Corporación Reserva Natural Pueblito Antiguo; Fundación Montecito; sociedad Servicios Náuticos López SAS BIC (AQUALAGO SAS BIC); Cabildo Mayor Muisca Chibcha Boyacá, representada por el Gobernador Indígena, Cabildo Mayor, Rodrigo Niño Rocha; al señor Eduardo José del Valle Mora y señora María Elena Rosas Gutiérrez; en su condición de terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO. En la diligencia de comunicación, se deberá entregar copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios Tunja); Contraloría General de la República; Defensoría del Pueblo (Defensora delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente); Gobernación de Boyacá; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP); Ministerio de Transporte; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y Ministerio del Deporte; para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO. En la diligencia de comunicación, se deberá entregar copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

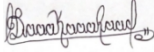
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2024

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA (AD HOC)
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES (AD-

“Por la cual se otorga una autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

HOC)



DIANA KATHERINE REYES ALBANIL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. Expediente: POC0001-00-2023
Concepto Técnico 2619 del 29 de abril de 2024.
Fecha: 29 de abril de 2024

Proceso No.: 20245000007694

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad